



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON**

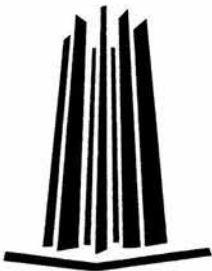
**“PROPUESTA PARA QUE LAS PLÁTICAS
PREMATRIMONIALES SEAN CONSIDERADAS
COMO REQUISITO PARA CONTRAER
MATRIMONIO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.**

T E S I S
PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ABEL ÁVILA BARQUERA

**ASESOR:
LIC. IVÁN RAMÍREZ CHAVERO**

MÉXICO

2004





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

Que siempre ha estado conmigo en todos los proyectos que he emprendido a lo largo de mi vida y porque me ha dejado estar en compañía de mi familia y de las personas a las que mas quiero y espero seguir teniendo su apoyo.

A LA UNAM:

*En especial a la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón
Por la oportunidad que me dio para desarrollarme como un
profesionista en la Carrera de Licenciado en Derecho.*

A MIS PADRES:

ABEL Y SILVIA

Quienes dentro de sus posibilidades me dieron la oportunidad de desarrollarme tanto en mi vida personal como profesionalmente aunque hubo muchos percances y limitaciones, me brindaron su apoyo incondicional, su confianza, su amor, sus consejos a fin de que pudiera llegar hasta el momento donde estoy gracias .

A MARJO ALBERTO Y EDUARDO:

Gracias por todo su apoyo y comprensión, espero que muy pronto realicen todas la metas que se propongan, por que yo se que ustedes serán los próximos Profesionistas.

A MIS ABUELITOS Y TIOS MATEERNOS:

*MANUEL Y ESPERANZA.
ANTONIO, CARLOS, LETICIA, LAURA, JUAN
GABRIEL Y GUILLERMO.*

*Que dentro de sus posibilidades siempre me han brindado su apoyo
y comprensión y por la confianza que siempre tuvieron en mi.*

A MIS ABUELITOS Y TIOS PATERNOS :

*JOSE Y VICENTA.
EFRAIN, RAMIRO, GUADALUPE, LILIA, ARACELI, IRENE
ISMAEL, STEVE, PLASCIDA Y RUFINO.*

*Que siempre en las buenas y en las malas estuvieron apoyándome y creyeron en
mi.*

A ADOLFO Y GLORIA VIRGINIA:

*Les agradezco el trato que han tenido conmigo durante
toda mi vida y saben que sin su apoyo no hubiera podido
haber culminado esta obra; esta tesis se las dedico a ustedes por el apoyo
que siempre me han brindado y por la confianza que siempre
me tuvieron ¡ha muchas felicidades por Danielita!*

A ROBERTO Y JUANA :

*Gracias por el apoyo que me han brindado en todo este tiempo tanto a mi
como a mi familia, sin su apoyo no hubiera podido lograr este proyecto.*

A MI ASESOR:

LICENCIADO: IVAN RAMÍREZ CHAVERO:

Gracias a su paciencia, apoyo, persistencia y por la presión que siempre ejerció sobre mi, que si no hubiera sido por ti este proyecto que hoy finalizamos se hubiera quedado en eso un proyecto, te agradezco tu asesoramiento pero mas aun tu amistad, gracias por todo.

A LOS LICENCIADOS:

ROBERTO PIÑA, CARLOS AGUIRRE Y ROGELIO VILLICANA, por todo su apoyo, amistad y consejos que me han brindado tanto en este proyecto en mi vida y en el ámbito laboral, gracias por todo.

A MIS AMIGOS:

ADRIAN, SERGIO, JUAN, ALEX, RICARDO, SINUEHE Y PRISCILA por su amistad y apoyo que siempre en las buenas y en las malas me han brindado.

A ATENAS:

*Gracias por todos estos momentos que hemos pasado y por el apoyo que me has brindado, espero que como yo, tu realices tu sueño de terminar tu escuela, por que eres una mujer muy inteligente y capaz de hacer cualquier cosa.
T.Q.M.*

AL SEÑOR ANTONIO MARTINEZ Y ROBERTO CARLOS CARBAJAL +

Que desgraciadamente ya no están conmigo, personas que siempre recordare por todos los momentos que viví con ellos y que desde donde están siguen apoyándome. ¡ Por ustedes !

“PROPUESTA PARA QUE LAS PLATICAS PREMATRIMONIALES SEAN CONSIDERADAS COMO REQUISITO PARA CONTRAER MATRIMONIO EN EL ESTADO DE MÉXICO.”

INDICE.

	PAG.
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO PRIMERO	
ANTECEDENTES DEL MATRIMONIO	
1.1 DERECHO ROMANO	4
1.1.1 Evolución Histórica del Matrimonio Romano.....	4
1.1.2 Requisitos para Contraer Nupcias.....	7
1.1.3 Impedimentos para Celebrar el Matrimonio.....	8
1.2 DERECHO CANÓNICO	10
1.2.1 Concepción Canónica del Matrimonio.....	10
1.2.2 Las Formalidades del Derecho Canónico.....	11
1.2.3 Forma Ordinaria de la Celebración del Matrimonio Canónico.....	12
1.3 DERECHO ESPAÑOL	13
1.3.1 Concepto	14
1.3.2 Requisitos para Contraer Matrimonio.....	14
1.3.3 La Forma	15
1.3.4 La Separación Conyugal.....	16
1.4 DERECHO MEXICANO	16
1.4.1 Definición del Matrimonio.....	16
1.4.2 El Desarrollo del Matrimonio en México.....	18

CAPITULO SEGUNDO.

EL MATRIMONIO

2.1 GENERALIDADES SOBRE EL MATRIMONIO.	PAG
2.1.1. Concepto de Matrimonio.-----	23
2.1.2 Sujetos de la Relación Jurídica.-----	24
2.1.3 Diferentes Puntos de Vista en el Estudio del Matrimonio.-----	25
2.1.4 Evolución y Concepto Actual del Matrimonio.-----	31
2.2 ELEMENTOS ESENCIALES DEL MATRIMONIO.	
2.2.1 Elementos de Existencia del Matrimonio.-----	36
2.2.2 Elementos de Validez del Matrimonio.-----	40
2.2.3 Requisitos Principales para Poder Contraer Matrimonio.-----	41
2.2.4 Impedimentos para Poder Contraer Matrimonio.-----	42
2.3. IMPORTANCIA Y FINALIDAD DEL MATRIMONIO.	

CAPITULO TERCERO.

EL REGISTRO CIVIL

3.1 EL REGISTRO CIVIL EN MÉXICO.

3.1.1 Importancia y Objeto del Registro Civil.-----	50
---	----

3.2 ANTECEDENTES DE LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL.

3.2.1 Concepto.-----	52
3.2.2 Antecedentes Históricos.-----	53
3.2.3 El Registro Civil en México.-----	54

3.3 LA FUNCIÓN ACTUAL DEL REGISTRO CIVIL EN MÉXICO

3.3.1 De los que Intervienen en el Registro Civil.-----	57
3.3.2 Las Actas del Registro Civil.-----	58
3.3.3. Resoluciones que Declaren o Modifiquen el Estado Civil.-----	67

CAPITULO CUATRO.

PROPUESTA PARA ADICIONAR EL ARTICULO 4.2 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO.

	PAG
4.1 Las Pláticas Prematrimoniales.-----	72
4. 2 Lineamientos para Celebrar el Matrimonio Civil.-----	88
4.3. Importancia y Fines de las Pláticas Prematrimoniales.-----	93
4.4 Propuesta para Adicionar El Artículo 4.2 Del Código Civil Para El Estado de México.-----	96
CONCLUSIONES. -----	100
BIBLIOGRAFÍA. -----	104

INTRODUCCIÓN.

Como lo señala el Código Civil para el Estado de México, el Matrimonio es una Institución de carácter público e interés social, por medio de la cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia.

Es por ello que considero prudente que tanto el hombre como la mujer tengan conocimiento de los derechos y obligaciones que conlleva el compartir un nuevo estado de vida, saber que estos derechos y obligaciones son para ambas partes y que no hay distinción alguna.

Los futuros cónyuges deben de asumir la responsabilidad del nuevo estado que se adquiere (casado), del respeto que se merecen ambos, que el matrimonio implica establecer con el cónyuge una relación diferente a la que se tiene con los padres, mas no dejar de reconocer los deberes que tenemos para con ellos pero que la relación que se genera con el matrimonio debe de ser prioritaria.

Saber que el domicilio conyugal es el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad y consideraciones iguales, de ayuda mutua en las labores propias del hogar, ya que se tiene una idea errónea acerca de los roles que tienen los cónyuges en el matrimonio.

Saber que la base que tiene para desarrollarse en sociedad el individuo es la familia y que de ella saldrán valores y principios que forjen hombres y mujeres de bien, y que en el matrimonio nacen todos aquellos lazos que unen a los miembros de toda la familia, ya que de su solidez y consistencia depende a superación, el mejoramiento de sus miembros, las buenas costumbres, la libertad, la justicia social y la paz.

Es por ello que considero apropiado que dentro de una legislación como lo es el Código Civil para el Estado de México, se establezca como un requisito para contraer matrimonio las pláticas prematrimoniales que lejos de perjudicar a los futuros cónyuges, les daría una base de lo que implica el celebrar el matrimonio, ya que con ello se busca que se funde una familia.

En el primer capítulo se hablará sobre la historia del matrimonio, así también de la evolución del mismo en otras culturas, como lo es el derecho español, el derecho romano y el canónico.

En el segundo capítulo abordaremos a la institución del matrimonio, mediante un análisis, desde sus orígenes, su concepto, sus diferentes etapas, su estructura, su finalidad y su importancia en el derecho mexicano.

En el tercer capítulo hablaremos de la importancia que tiene el Registro Civil en nuestro país, sus antecedentes y su forma de organización.

Ya en el capítulo cuarto, hablaremos en breve sobre los temas que abarcan las pláticas prematrimoniales y el por qué de la propuesta para que sean consideradas como requisitos para contraer matrimonio, esto en relación a que los futuros cónyuges, conozcan acerca de los derechos y obligaciones que conlleva la realización del matrimonio, como lo es las capitulaciones matrimoniales, los requisitos para contraer matrimonio, impedimentos para contraer matrimonio, planificación familiar, filiación, los delitos que pueden llegar a generarse con la realización de dicho vínculo, factores para la disolución del matrimonio, tipos de divorcio, la nulidad, y que todo esto sirva para que los futuros cónyuges se desarrollen en marco de respeto convivencia e igualdad toda vez que en la actualidad la perspectiva de género es fundamental ya que se está luchando por la igualdad en todos los aspectos entre el hombre y la mujer; Así mismo evite futuras controversias tanto en el matrimonio como en el orden familiar por desconocimiento de sus derechos y obligaciones.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL MATRIMONIO

1.1 DERECHO ROMANO.

1.1.1 Evolución Histórica del Matrimonio Romano.

1.1.2 Requisitos para Contraer Nupcias

1.1.3 Impedimentos para Celebrar el Matrimonio.

1.2 DERECHO CANÓNICO.

1.2.1 Concepción Canónica del Matrimonio

1.2.2 Las Formalidades del Derecho Canónico

1.2.3 Forma Ordinaria de la Celebración del Matrimonio Canónico

1.3 DERECHO ESPAÑOL.

1.3.1 Concepto

1.3.2 Requisitos para Contraer Matrimonio

1.3.3 La Forma

1.3.4 La Separación Conyugal

1.4 DERECHO MEXICANO.

1.4.1 Definición del Matrimonio .

1.4.2 El Desarrollo del Matrimonio en México.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL MATRIMONIO.

1.1.- DERECHO ROMANO.

En el Derecho Romano, el matrimonio, supone una comunidad de vida de marido y mujer sostenida por la conciencia en ambos cónyuges de que la comunidad que integran es un matrimonio.

1.1.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL MATRIMONIO ROMANO

CONCEPTO.- El matrimonio romano (**matrimonium**) no es una relación jurídica, si no un hecho social que produce efectos jurídicos reflejos semejantes en esto a la posesión, **possessio**, que genera también efectos jurídicos, esta figura según los romanos, es el poder físico y directo de la persona sobre las cosas corporales, como autentico propietario.

El matrimonio supone una comunidad de vida de marido y mujer, sostenida por la **effectio maritalis**, esto es, por la conciencia en ambos cónyuges de que la comunidad que integran es un matrimonio.

El matrimonio, según el derecho civil, **ius civile**, supone que los cónyuges son ciudadanos romanos, o por lo menos que es el hombre el cual habrá de poseer el **connubium** con la mujer con quien contrae matrimonio, esto es la aptitud legal del matrimonio.

El matrimonio romano para su celebración, requiere que la mujer abandone su familia de origen para entrar a formar parte del marido (**matrimonio cum manu**), y este requisito constituye una de las reglas generales de las XII tablas.

Al respecto Max Kaser señala: “ El matrimonio romano, no es una relación jurídica, sino un hecho social, su celebración, disolución y protección del matrimonio no constituyen una regulación propiamente jurídica, sino que mas bien caen dentro del campo de la ética. ” (1)

(1).- KASER MAX. Derecho Romano Privado, 5ª. Edición, Editorial Reus, S.A. España 1982. pág. 257.

En los textos romanos se le denomina “ **iustae nuptiae**” o “ **iustum matrimonium**”, el varón toma el nombre de “ **vir** ” y la mujer de “ **uxor** ”, es así que el matrimonio es la base y fundamento de la familia romana.

Ulpiano señala un concepto de matrimonio el cual dice “las **nupcias** son la unión del hombre y de la mujer, consorcio para toda la vida, participación del derecho divino y humano ”.

Eugene Petit señala: “ se llama **justae nuptiae** o **justum matrimonium** el matrimonio legítimo conforme a las reglas del derecho civil romano ”. (2)

En las institutas de Justiniano, define el matrimonio de la siguiente manera, “ nupcias o matrimonio es la unión del varón y la mujer, que implica una costumbre individual de la vida”.

En la sociedad primitiva romana, el interés político y el interés religioso hacían necesaria la continuación de cada familia o **gens**, por el bien de los hijos sometidos a la autoridad del jefe, de aquí la importancia del matrimonio, cuyo fin principal era la procreación de los hijos, y de aquí también la consideración que disfrutaba la esposa en la casa del marido y en la ciudad.

En la evolución histórica del matrimonio romano se distinguieron tres fases características.

- 1.- El matrimonio normalmente va acompañado de la “ **manus**” a tal grado que se confunden.
- 2.- Al lado del matrimonio “ **cum manus** ” encontramos el matrimonio “ **sine manus**”
- 3.- La “ **manus**” perdió su importancia y cayó en desuso a tal grado que únicamente existe el matrimonio “ **sine manus**”

(2).- EUGENE PETIT, Derecho Romano, 15ª Edición, México, Porrúa 1999, pág 103.

La **manus**.- Potestad establecida por el derecho civil, propia del ciudadano romano, esta era ejercida por el **paterfamilias** sobre su esposa, cuando esta ingresaba a la familia .

El **usus**.- Era un procedimiento más antiguo establecido, consistía en el hecho de que la novia, viviera por un año de manera ininterrumpida en la **domus** del marido, con el consentimiento de su padre, si la esposa no quería caer “**in manus**” podía utilizar un recurso establecido en las XII tablas: separarse del hogar conyugal durante tres noches antes de finalizar el año que consumaba el “**usus**”. Como podemos apreciar de las anteriores consideraciones, el matrimonio romano no constituyó lo que actualmente conocemos como tal, sino un hecho en virtud del cual la mujer se encontraba sometida a la autoridad del marido.

ESPONSALES.- Los esponsales constituyen un convenio que implica la promesa mutua de futuras nupcias.

“**Sponsilia**” deriva de “**Sponsio**” contrato verbal que, originalmente, se perfeccionaba mediante una pregunta seguida de una respuesta adecuada en términos solemnes, a las personas que celebraban este convenio se les denominaba “**Sponsi**” que significa esposo.

Los esponsales no obligan jurídicamente a los esposos, sino que éstos podían anular la promesa a su propia voluntad.

Alternativamente, con la celebración del matrimonio o entrega en matrimonio, es prometida una suma de dinero, la cual podía ser reclamada, si el matrimonio no llegaba a celebrarse; para celebrar los esponsales era necesario tener capacidad para contraer matrimonio, sin embargo, se permitió que los impúberes, mayores de 7 años, con el consentimiento de sus representantes legítimos, pudiesen celebrarlos.

También el que había celebrado esponsales, no podía contraer nuevos, sin haber extinguido los primeros, so pena de infamia. En tiempos recientes el Código Civil recogió tal figura

jurídica para incorporarla al mismo, sin embargo con el desuso de su práctica fue derogada del actual Código Civil para el Estado de México.

1.1.2 REQUISITOS PARA CONTRAER NUPCIAS

En el Derecho Civil, no era necesario para la celebración del matrimonio ninguna solemnidad civil o religiosa, consecuentemente, la autoridad romana no tenía ninguna intervención en el matrimonio, lo que hacía que se careciese de una prueba indubitable para su comprobación.

Esta falta de pruebas se suplía mediante las “*tabulae nuptiales*”, estas eran actas escritas que, en ocasiones, se hacían redactar, o bien por medio de testimonios.

Cuatro condiciones eran necesarias para que el matrimonio fuera válido:

- 1.- La pubertad de los esposos
- 2.- Su consentimiento
- 3.- El consentimiento del jefe de la familia
- 4.- El **connobium**

1.- La pubertad; es la edad en que las facultades físicas del hombre y la mujer, están suficientemente desarrolladas para permitirles realizar el principal objeto del matrimonio: tener hijos que perpetúen la familia. La pubertad se fijó en doce años para las hijas, en cuanto a los hijos se les reconocía pubertos en la edad en que el padre de familia encontraba en ellos por el examen de su cuerpo las señales de la pubertad.

En este sentido indica Raúl Lemus: “La pubertad es la capacidad natural o conjunto de condiciones recibidas de la naturaleza, para la vida conyugal.”⁽³⁾; es decir, que no existía una edad exacta.

(3).- GARCIA LEMUS, RAÚL. Derecho Romano (compendio), 4ª Edición, Editorial Limas. México 1979, pág 116.

2.- Consentimiento de los esposos; este consiste en las personas que van a contraer matrimonio, deben consentir libremente. El consentimiento de los contrayentes debía ser expresado libremente, no era válido si se obtenía mediante violencia, engaño o miedo grave.

3.- El consentimiento del jefe de familia; los que se casen, siendo **sui iuris**, no tienen necesidad del consentimiento de nadie, los hijos bajo su autoridad deben tener el consentimiento del jefe de familia (**alieni iuris**).

Bajo Augusto y en virtud de la Ley Julia del año 736 de Roma, se permitió al hijo casarse con autorización del magistrado, cuando injustificadamente el "**paterfamilias**" negaba su consentimiento.

4.- **Connubium**; para poder entenderlo me permito citar a **Margadant**, el cual dice: "El **connubium** era el derecho de casarse en **iustae nuptiae**, con todas las consecuencias del **ius civile**, entre las que figuraba la extensa patria potestad sobre los descendientes." (4) Es decir la aptitud legal para contraer **justae nuptiae**, lo primero que se necesita para disfrutarla es ser ciudadano romano. Este privilegio fue concedido frecuentemente a grupos no romanos pero no incluía la patria potestad romana en tal caso.

Por lo tanto en el derecho antiguo estaban privados del **connubium**, los esclavos, los latinos y los peregrinos, excepto concesiones especiales.

1.1.3 IMPEDIMENTOS PARA CELEBRAR EL MATRIMONIO.

Las incapacidades absolutas, eran aquellas que impedían el matrimonio de una persona con cualquier otra, siendo las siguientes:

- 1.- Ser esclavo
- 2.- Ser peregrino
- 3.- Ser latinos colonial
- 4.- Ser latinos juniano o dedicticio.

(4).- MARGADANT GUILLERMO FLORIS, Derecho Romano, 5ª, Edición, México 1974, Editorial Esfinge, pág 129.

Los motivos que fundaban estas causas, eran razones de parentesco en consideraciones político sociales y la existencia del matrimonio anterior.

Juan Iglesias nos señala impedimentos absolutos e impedimentos relativos.

Impedimentos absolutos.

- a) El matrimonio precedente todavía no disuelto, en cuanto que la Ley no autoriza la coexistencia de un doble vínculo. No obstante ello no impide que la facilidad para obtener el divorcio permita a los romanos una poligamia sucesiva.
- b) La esclavitud de uno de los cónyuges.
- c) El voto de castidad y las órdenes mayores, en el derecho nuevo.

Impedimentos relativos.

- a) El parentesco de sangre o cognación, dentro de ciertos grados el límite de lo permisible en el parentesco colateral a variado generalmente entre tercero y cuarto grado.
- b) Parientes espirituales entre padrino y ahijado.
- c) La afinidad entre padrastro e hijastra, madrastra e hijastro, suegro y nuera, suegra y yerno la cual se prohibía al igual que el espiritual.
- d) Adulterio y el rapto.

DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO.-Son los siguientes:

- 1.- Por muerte de uno de los cónyuges.
- 2.- Por la *capis deminutio* máxima de cualquiera de los esposos (pérdida de la ciudadanía).
- 3.- Por divorcio, por mutuo consentimiento y sin causa legal en cuyo caso el divorcio es válido pero da lugar a un castigo del cónyuge que hubiera insistido en el divorcio.

- a) El **bona gratia**; es decir como indica Margadant “no basado en la culpa de uno de los cónyuges, pero si fundado en circunstancias que harían inútil la continuación del matrimonio”.⁽⁵⁾
- b) El **repudium**; por voluntad de uno de los cónyuges.

1.2 DERECHO CANONICO.

La doctrina cristiana, considera el matrimonio como una organización de vida religiosa, un vínculo sagrado de carácter indestructible.

1.2.1 CONCEPCIÓN CANONICA DEL MATRIMONIO.

La historia del matrimonio a través de la iglesia es muy extensa, dentro de su evolución, encontramos las grandes luchas iglesia-estado.

El matrimonio se eleva a la dignidad de Sacramento, la concepción canónica del matrimonio es la siguiente: Es un sacramento solemne cuyos ministros son los mismos esposos, siendo el sacerdote un testigo autorizado por la iglesia. La unión de los esposos es la unión de cristo con la iglesia y como ésta indisoluble.

Max Kaser señala al respecto : “ En esta forma de matrimonio, el vínculo es creado por la voluntad de los esposos ya que es su libre consentimiento el que genera esta relación.”⁽⁶⁾

Juan Ángel Palacio Mincapie en su obra señala que el canon 1055 define el matrimonio: “ La alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre si un consorcio de toda la vida ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por cristo nuestro señor a la dignidad de sacramento entre bautizados.”⁽⁷⁾

Según las palabras del evangelio, los cónyuges no son ahora sino una misma carne y la unión no se puede disolver si no es por la muerte.

(5).- MARGADANT GUILLERMO FLORIS, Ob. Cit. pág 212.

(6).- KASER MAX. Ob. Cit. pág. 258.

(7).- PALACIO MINCAPIE, JUAN ANGEL, Causales de Nulidad del Matrimonio Canónico, 1ª Edición, Señal Editora, Colombia 1989, pág 10.

La subsistencia del matrimonio válidamente celebrado y su disolución específicamente por divorcio (permitido solamente por razones establecidas).

Es así que la Doctrina cristiana considera el matrimonio, como una organización de vida religiosa, un vínculo sagrado de carácter indestructible.

Constituye un antecedente del reconocimiento, en el siglo X del matrimonio como sacramento.

1.2.2 LAS FORMALIDADES EN EL DERECHO CANÓNICO.

En un principio el cristianismo y la iglesia, no intentaron establecer formalidades para el matrimonio, sino que admitieron que éste se formase del modo que lo aceptaba la legislación civil; Sin embargo, hubo conflictos y por lo tanto dos criterios contradictorios:

- 1.- El deseo de que el acto se realizase ante la iglesia y con la bendición del sacerdote.
- 2.- El principio del derecho natural, de que el matrimonio se perfeccionaba por la sola presentación del consentimiento por los contrayentes.

Es así que había dos formas de celebración del matrimonio, que eran igualmente válidas la pública manifiesta o **in facie Ecclesiae**, y la clandestina, válida pero ilícita.

El concilio de trento, dicto en 1563 el decreto tametsi, por la cual la única forma admitida era la celebración **in facie ecclesiae**, es decir con la presencia del párroco o de un sacerdote designado por el párroco y dos o tres testigos, y serían nulos los matrimonios clandestinos a partir de los treinta días de la publicación del decreto en cada parroquia.

Finalmente, el decreto en temere, dado por Pio X en 1907, cuyas disposiciones se incluyeron sin alteraciones en el código de 1917, ordenó la intervención activa del sacerdote, con vigencia universal.

1.2.3 FORMA ORDINARIA DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CANÓNICO.

Juan Angel Palacio, señala: “Según el cánón 1108 son válidos solo aquellos matrimonios que se contraen ante el ordinario del lugar o el párroco, o un sacerdote o diácono delegado por uno de ellos para que asistan, y dos testigos.” (8) Es decir, se requiere que el consentimiento de los contrayentes se exprese legítimamente ante un ministro como asistente legítimo quien pide y recibe el consentimiento el nombre de la iglesia y dos testigos.

El matrimonio debe de ser precedido de algunas diligencias previas, tendientes a determinar que nada se opone a la validez y licitud de la celebración, estando hasta entonces los contrayentes en aptitud de contraer matrimonio.

En primer lugar el párroco debe indagar, si hay algo que impida contraer el matrimonio, interrogar por separado a los novios, acerca de si están ligados con algún impedimento, si su consentimiento es libre y si están instruidos en la doctrina cristiana.

Se requiere también del bautismo, así como de la confirmación.

El matrimonio se celebra, según los libros rituales de la iglesia. Por último los esposos reciben la bendición solemne en la misa, celebrado el matrimonio se le inscribe en el libro respectivo.

El Código canónico vigente, establece la necesidad de la realización de las proclamas matrimoniales, esta se hace en tres domingos consecutivos o días festivos de precepto, en la iglesia durante la misa en que haya mayor concurrencia de fieles.

(8).- PALACIO MINCAPIE, JUAN ANGEL, Ob. Cit. pág. 174.

1.3. DERECHO ESPAÑOL.

En el antiguo Derecho Español, una vez introducido el cristianismo se reconoció dos formas de matrimonio.

1.- Solemne. Ceremonia religiosa celebrada en la parroquia de uno de los contrayentes, el cual se llevaba a cabo conforme a las normas de la iglesia.

2.- Matrimonio puramente civil, este consistía en la celebración de los esponsales en forma oculta y bajo juramento, seguido de la unión sexual de los contrayentes.

Estas dos formas de matrimonio, producían los mismos efectos, posteriormente el fuero real, estableció la obligatoriedad de la firma eclesiástica, pero mantuvo validéz el matrimonio clandestino al que llamó a **furto** e impuso una multa.

Felipe II, expidió una cédula el 12 de julio de 1564, mandó a cumplir como ley del reino las disposiciones del Concilio de Trento, acerca del matrimonio, desde entonces solo tuvo valor la forma eclesiástica.

En el año de 1953, el estado español y la santa sede, llegaron a un concordato en el sistema matrimonial, pero éste fue sustituido y obliga a establecer al paso del tiempo un sistema matrimonial vigente.

El sistema matrimonial español era llamado de matrimonio civil subsidiario, es decir aquél en que los cónyuges deben celebrar el matrimonio religioso (en nuestro caso el canónico) y solo cuando se da determinado supuesto (en este caso, cuando ninguno de los contrayentes profesa la religión católica), se puede celebrar el matrimonio civil.

La promulgación de la Ley 30/1981, del 7 de julio ha dejado bien claro que el sistema matrimonial español, es un sistema de matrimonio civil obligatorio, pero con pluralidad de

formas para su celebración, formas que hoy por hoy se refiere al matrimonio celebrado ante el encargado del registro civil o en la forma canónica, pero nada excluye que en el futuro, puedan admitirse otras formas religiosas.

1.3.1.CONCEPTO.

Para el Derecho Español, el matrimonio fue el sistema civil obligatorio con pluralidad de dos formas, de acuerdo al Código Civil y el matrimonio religioso correspondiente a sus propios ordenamientos.

PROMESA DE MATRIMONIO.- Ninguna relevancia jurídica tiene ya la promesa de matrimonio, es decir, muy distinto a los gastos hechos y a las obligaciones contraídas en consideración al matrimonio prometido. (Artículo 43 Código Civil Español).

1.3.2 REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.

Los requisitos que exige el Código son la capacidad, el consentimiento y la forma.

CAPACIDAD.- Señala Diego Espin: “Suele denominarse actualmente capacidad matrimonial a la inexistencia de impedimento.” (9)

Cuando los contrayentes no tienen capacidad, ésta se considera como circunstancias de tipo personal inhabilitantes para la válida celebración del matrimonio, como pueden ser los impedimentos absolutos o los relativos.

(9).- DIEGO ESPÍN, MANUEL DE LA CÁMARA, JOSE MA. DE PRADA, VICTOR GARRIDO DE PALMA, FRANCISCO VEGA SALA, JOSE MA. CASTAN. El Nuevo Derecho de Familia. Español, Ed. Reus, S.A., Madrid, 1982, pág. 247.

IMPEDIMENTOS ABSOLUTOS.- No pueden contraer matrimonio los menores de edad, no emancipados y los que estén ligados con vínculo matrimonial. Se facilita la dispensa a partir de los catorce años, cuando se hacen en forma del Código Civil, y es de dieciséis años en el Derecho Canónico.

IMPEDIMENTOS RELATIVOS.- Desaparece el ambiguo impedimento de afinidad y se reduce los de consanguinidad en línea colateral, al suprimir el cuarto grado y en los de adopción se suprime en línea colateral entre adoptado y descendientes del adoptante.

CONSENTIMIENTO.- El Artículo 45 del Código Civil Español, establece que: “No hay matrimonio sin consentimiento matrimonial”.

Esto se refiere al vínculo entre marido y mujer.

1.3.3 LA FORMA.

De acuerdo a la Ley 30/1981, se puede celebrar matrimonio de dos formas distintas:

El matrimonio ante un juez encargado del registro civil.

Este debe celebrarse ante el juez o funcionario correspondiente al domicilio de cualquiera de los contrayentes, quienes deseen contraer matrimonio acreditarán previamente en expediente tramitado conforme a la legislación del registro civil, que reúnan los requisitos de capacidad, conforme al Artículo 56 del Código Civil Español.

EL MATRIMONIO EN FORMA RELIGIOSO.- Este puede celebrarse en forma prevista, por una confesión religiosa inscrita.

La inscripción del matrimonio celebrado en España en forma religiosa se practicará con la simple presentación de la certificación de la iglesia o confesión respectiva.

1.3.4. LA SEPARACIÓN CONYUGAL

Para la separación, por mutuo acuerdo es suficiente la simple petición de los esposos, siempre que haya transcurrido un año de matrimonio para que puedan pedir la separación.

Las causas de separación basadas en la culpabilidad de uno de los cónyuges son las siguientes:

- 1.- Abandono injustificado del hogar.
- 2.- La infidelidad conyugal, la conducta injuriosa, la violación grave o reiterada de los deberes conyugales y respecto a los hijos que conviven en el hogar conyugal.
- 3.- La privación de la libertad superior a los seis años.
- 4.- El alcoholismo, la toxicomanía y las perturbaciones mentales.
- 5.- El cese efectivo de la convivencia

1.4. DERECHO MEXICANO.

En México, desde los Códigos de 1870 y 1884, el matrimonio civil es el único reconocido por la Ley, reglamentado por el Derecho y celebrado ante el oficial del Registro Civil.

1.4.1. DEFINICIÓN DEL MATRIMONIO.

La familia mexicana tiene su origen en la institución social llamada matrimonio, en su organización presenta características muy especiales las cuales son, el profundo respeto a la

autoridad paterna, la conservación de costumbres tradicionales basadas en la observancia de principios morales y sentimientos nobles.

El matrimonio es la base sobre la cual descansa la sociedad. No hay nada en esta unión que sea aislado y esté circunscrito a las personas de los cónyuges; todo en él es trascendente a otros seres y a la sociedad, que se forma de las familias reunidas bajo la sombra del derecho. Por esto, el matrimonio ha sido desde tiempos antiguos, considerado como una institución fundamental.

Legalmente el matrimonio es: “Es una Institución de carácter público e interés social, por medio de la cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia.” Definición del Artículo 4.1 del Código Civil de Estado de México.

El Artículo 130 de la Constitución de 1917, ha declarado que los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las Autoridades Administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validéz que las mismas les atribuyan por lo anterior el matrimonio por ser un acto del estado civil no tiene ingerencia con el Derecho Canónico.

Desde los Códigos Civiles de 1870 y 1884, el matrimonio ha quedado reglamentado por el Derecho Civil, es así que para su celebración debe ser ante el oficial de Registro Civil competente.

El divorcio también se reglamentó en un principio, en la forma de separación de cuerpos y después de la Ley de relaciones familiares de 1917, como forma que disuelve totalmente el vínculo matrimonial.

1.4.2. EL DESARROLLO DEL MATRIMONIO EN MÉXICO.

El presidente de la República Benito Juárez, fue quien introdujo e integró en México, el matrimonio civil como un contrato institución de interés público, a través de la ley sobre el matrimonio civil del 23 de Julio de 1859 y del Código Civil de 1870.

Al respecto Ricardo Sánchez Márquez dice: “ Fue hasta 1859 cuando el Presidente Benito Juárez independizó una ley relativa a los actos del Estado Civil y su registro, con la que se logró la secularización de los actos relativos del Estado Civil de las personas, entre ellos, el matrimonio, considerándose a partir desde entonces como contrato.”⁽¹⁰⁾

Conforme a estas leyes para la celebración del matrimonio civil, al igual que en todo contrato, se requería el acuerdo de voluntades pero no quedaba al arbitrio de los contrayentes el contenido y el alcance de tal acuerdo, sino la ley determinaba cuáles eran los elementos esenciales y los efectos especiales que producían en las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges entre si y de estos para con sus hijos.

De acuerdo con dicha legislación Juarista; los dos elementos esenciales que requería el matrimonio civil, eran la indisolubilidad del vínculo y la recíproca transmisión de derechos sobre el cuerpo de los contrayentes, en orden a los actos aptos para la procreación.

El concepto de matrimonio se podía leer de esta manera en el Código Civil: “ El matrimonio es la sociedad legítima de un solo hombre y una sola mujer que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida.” (art 159).

Para tratar de complacer a dos de sus ministros Palavicini y Cabrera, que planeaban divorciarse de sus esposas, Venustiano Carranza que a la sazón era solo jefe de las fracciones en plena guerra civil, expidió sorpresivamente dos decretos, uno el 29 de

(10).- SÁNCHEZ MARQUEZ, RICARDO, Derecho Civil, México, Porrúa, 1998, 1ª Edición, pág 305.

Diciembre de 1914 y el otro el 29 de Enero de 1915, por los que introdujo en México el divorcio vincular y suprimió de una plumada del contrato de matrimonio civil el primer elemento esencial que había reconocido su actor el Presidente de la República Mexicana Don Benito Juárez.

En este orden de ideas Ignacio Galindo Garfías señala: “ En el año de 1914 el primer Jefe del Ejercito Constitucionalista Don Venustiano Carranza promulga en Veracruz una Ley de Divorcio que declara disoluble el vínculo matrimonial y deja a los esposos divorciados en plena libertad de contraer nuevas nupcias.”⁽¹¹⁾

Mas tarde, esta amputación de la indisolubilidad del matrimonio civil, fue confirmada, tanto en la ley sobre las relaciones familiares de 1917 como en el vigente Código Civil, ya que en ambos se reglamento el divorcio vincular.

Así el Artículo 159 quedó reescrito de esta manera: “ El matrimonio es un contrato entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo Disoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida.” Al triunfo Carrancista y ante la necesidad de legislar los postulados revolucionarios, que encabezaba, se promulgó la recién mencionada Ley de las Relaciones Familiares del nueve de Abril de 1917.

Once años mas tarde, al presentarse el proyecto del Código Civil de 1932 se insertaron los conceptos siguientes:

“ Se equiparó la capacidad jurídica del hombre y la mujer, estableciéndose que esta no quedaba sometida, por razón de su sexo, a restricción legal alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos” .

Como consecuencia de la equiparación se dio a la mujer domicilio propio, se dispuso que tuviera en el matrimonio autoridad y consideraciones iguales al marido.

(11).- GALINDO GARFIAS IGNACIO, Derecho Civil, México Porrua, 20ª Edición , 2000, pág 497.

También se estableció que la mujer pudiera, sin necesidad de autorización marital, servir en un empleo, ejercer una profesión o industria, o dedicarse al comercio, con tal de que no descuidara los trabajos del hogar.

El 7 de Noviembre de 1967, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la declaración, sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, y otra el 18 de Noviembre de 1972, en la que se declara el año 1975 como año internacional de la mujer, causa por la cual impulsan al Presidente de la República a reformar la Constitución para la reforma conjunta del Código Civil: “ Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente”, se le añaden ahora estas dos partes “ Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.”

Es así que se invalida el segundo elemento esencial que requería el matrimonio civil de la legislación Juarista: LA PERPETUACIÓN DE LA ESPECIE.

En este mismo orden de ideas manifiesta Marisol Martín “ Los elementos esenciales de la legislación Juarista, la indisolubilidad del vínculo y la recíproca transmisión de derechos sobre el cuerpo de los contrayentes, en orden a los actos propios para la procreación, fueron insólitamente cercenados del contrato de matrimonio, cada uno en su momento, convirtiendo al matrimonio civil actual, en un mero contrato asociativo entre un hombre y una mujer en un cascarón hueco, desprovisto de todo contenido.” (12)

En el Código Civil vigente, ya no se contiene una definición del matrimonio, es por esta razón que ya no se le caracteriza expresamente como un contrato.

Analizando este capítulo y como puntos mas importantes, en el derecho romano supone una comunidad de vida de marido y mujer sostenida por la conciencia en ambos cónyuges de que la comunidad que integran es un matrimonio.

(12).- MARTÍN MARISOL. El Divorcio en México, Editorial Cia General de Ediciones, S.A., México, 1979, pág 31.

En el derecho Romano no era necesario para la celebración del matrimonio, ninguna solemnidad civil o religiosa, consecuentemente, la autoridad romana no tenía ninguna intervención en el matrimonio.

La Doctrina Cristiana considera el matrimonio como una organización de vida religiosa, un vínculo sagrado de carácter indestructible.

En el Derecho Español se reconoció dos formas de matrimonio, el solemne (ceremonia religiosa) y el puramente civil (ante el encargado del Registro Civil).

Desde los Códigos de 1870 y 1884, debido a la separación tajante entre el Estado y la Iglesia, el matrimonio civil en México, es el único reconocido por la ley, reglamentado por el derecho y es así que para su celebración, debe ser ante el oficial del Registro Civil.

CAPITULO SEGUNDO.

EL MATRIMONIO

2.1 GENERALIDADES SOBRE EL MATRIMONIO.

2.1.1. Concepto de Matrimonio.

2.1.2 Sujetos de la Relación Jurídica.

2.1.3 Diferentes puntos de Vista en el Estudio del Matrimonio.

2.1.4 Evolución y Concepto actual del Matrimonio.

2.2 ELEMENTOS ESENCIALES DEL MATRIMONIO.

2.2.1 Elementos de Existencia del Matrimonio.

2.2.2 Elementos de Validez del Matrimonio.

2.2.3 Requisitos Principales para Poder Contraer Matrimonio.

2.2.4 Impedimentos para Poder Contraer Matrimonio.

2.3. IMPORTANCIA Y FINALIDAD DEL MATRIMONIO.

CAPITULO SEGUNDO

EL MATRIMONIO

2.1.GENERALIDADES SOBRE EL MATRIMONIO.

En nuestro país las relaciones familiares se encuentran reglamentadas por un conjunto de disposiciones legales contenidas en el ordenamiento jurídico denominado: “ Código Civil ”

Es así que la familia tiene su origen en la Institución social llamada matrimonio. En nuestro país solo el matrimonio civil, es el único reconocido por la ley.

Cuando el matrimonio se realiza en esta forma, los miembros de la familia disfrutan de la protección que otorgan las leyes.

Esta protección es un conjunto de derechos y obligaciones que a cada uno de los integrantes de la familia le corresponden, es por ello que debemos conocer el significado o concepto del matrimonio su importancia, finalidad y sus efectos.

Luego entonces, el matrimonio es la base sobre la cual descansa la sociedad. Nada hay en esta unión que sea aislado y este circunscrito a las personas de los cónyuges; todo en el es circunscrito a las personas de los cónyuges; todo en el es trascendente a otros seres y a la sociedad, que se forma bajo la sombra reunida bajo la sombra del derecho. Por ello el matrimonio ha sido desde los tiempos antiguos, considerada como una institución altísima y base de la sociedad.

2.1.1 CONCEPTO DE MATRIMONIO.

Para conocer lo que es el matrimonio, su concepto y los caracteres fundamentales es necesario analizarlos desde un punto de vista jurídico. Para iniciar estudiaremos a los sujetos de la relación jurídica y posteriormente llegaremos al concepto.

En relación a la palabra matrimonio, Belluscio señala que esta puede tener tres significados diferentes, de los cuales solo dos tienen interés desde el punto de vista jurídico.

En primer sentido matrimonio es el acto de la celebración; en segundo es el estado que para los contrayentes se derivan de ese acto; el tercero es la pareja formada por los esposos.

Luego entonces el primer sentido conforme a Raquel Gutiérrez Aragón significa: “ El matrimonio es un acto jurídico solemne, que se celebra ante el Juez del Registro Civil y mediante el consentimiento de los celebrantes, debiéndose cumplir los requisitos establecidos por la ley para su validez.” (13)

Así pues para Augusto Belluscio: “ Las dos primeras significaciones jurídicas que han recibido en la doctrina francesa las denominaciones de matrimonio – fuente (o matrimonio acto) y matrimonio – estado es la situación jurídica que para los cónyuges deriva el acto de la celebración.” (14)

2.1.2 SUJETOS DE LA RELACIÓN JURÍDICA.

Se ha señalado que la palabra matrimonio es de origen latino y derivada de la unión de *matris* (madre) y *monium* (carga o gravamen), su significación etimológica da idea a que las cargas más pesadas que derivan de la unión recaen sobre la madre.

La razón de que llaman matrimonio al casamiento, es por que la madre sufre mayores trabajos con los hijos que el padre.

El matrimonio no es solo un vínculo de unión, sino un varón y una mujer unidos entre sí.

Por lo tanto, los sujetos de la relación jurídica conyugal son el varón y la mujer, por que el matrimonio es la unión de ellos a través de la integración de sexos (virilidad y femineidad) y un sólo varón y una mujer por ser la singularidad propiedad esencia suya.

(13).- GUTIERREZ ARAGON, RAQUEL y VERASTEGUI, ROSA MARIA. Esquema Fundamental del Derecho Mexicano, 4ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1980, pág. 191.

(14).- BELLUCIO, AUGUSTO. Derecho de Familia, Tomo I. Editorial de Palma, Argentina B. Aires, 1975, pág 283.

Por otro lado al analizar el matrimonio desde el punto de vista jurídico, encontramos que el mismo crea un estado de vida que origina deberes, derechos y obligaciones para ambos esposos.

En relación al problema de la naturaleza jurídica del matrimonio entenderemos que se refiere al acto de su constitución y también al estado matrimonial que se genera.

Zannon, expresa que : “ El problema de la naturaleza jurídica del matrimonio se refiere al acto mismo por el cual se celebra . En cambio, las relaciones jurídicas que siguen en esta celebración, sean patrimoniales o extrapatrimoniales ya atañen al estado civil mismo de casados que revisten los contrayentes, haciendo surgir los derechos de deberes personales.”⁽¹⁵⁾

“Suele detenerse la doctrina en el análisis de lo que ha dado en llamarse la naturaleza jurídica del matrimonio. Cuando a esta naturaleza se alude, se suelen confundir los dos planos en que puede hacerse el análisis : El de matrimonio como acto jurídico y el de matrimonio como relación jurídica. ” ⁽¹⁶⁾

2.1.3 DIFERENTES PUNTOS DE VISTA EN EL ESTUDIO DEL MATRIMONIO.

Es necesario señalar diferentes puntos de vista en el estudio del matrimonio, como los son los siguientes:

- 1.- Como contrato.
- 2.- Como institución.
- 3.- Como acto de poder estatal.
- 4.- Como estado jurídico.
- 5.- Como acto jurídico.

(15).- ZANNON, EDUARDO A. Derecho de Familia, Tomo 1, 2ª. Ed. Editorial Astrea, México 1978, pág 115.

(16).- BOSSERT, GUSTAVO A Y ZANNON, EDUARDO. Manual de Derecho de Familia, 3ª Edición 1991, Editorial Astrea, Buenos Aires, pág. 73.

1.- El matrimonio como contrato.- Se considera la tesis tradicional desde que se separo el matrimonio civil del religioso, tanto en el derecho positivo como en la doctrina, se le ha considerado fundamentalmente como un contrato en el cual existen todos los elementos esenciales y de validez de dicho acto jurídico.

Especialmente se invoca como razón el hecho de que los contrayentes deben manifestar su consentimiento ante el oficial del registro civil para unirse en matrimonio; es por esto que constituye un elemento esencial.

Planiol y Ripert reconocen que aun cuando el matrimonio es una institución y constituye un acto complejo, tiene también carácter contractual así como también admiten que en el matrimonio existe una naturaleza mixta.

Por su parte Ruggiero y Bonnacase no están de acuerdo de que el matrimonio es un contrato, al referirse Ruggiero que en el matrimonio no pueden estipularse condiciones y términos ni adicionar cláusulas o modalidades, así también disciplinar las relaciones conyugales de modo contrario al establecido en la ley.

Considera Bonnacase que no se cumplen las reglas en el matrimonio para poderlo considerar como un contrato ni menos aún existe el principio de la autonomía de la voluntad.

Rojina Villegas piensa: “Debe desecharse totalmente la tesis contractual del matrimonio, pues además de las razones expuestas por Bonnacase, debe reconocerse que en el Derecho de familia ha venido ganado terreno la idea que el matrimonio es un acto jurídico mixto en el cual participa en forma constitutiva del mismo, el oficial del Registro Civil.” (17)

2.- El matrimonio como institución.- En este sentido significa el conjunto de normas que rigen al matrimonio.

(17).- BONNECASE, JULIEN. Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia, Editorial Porrúa S.A. México 1980. pág 284-85.

Una Institución Jurídica es un conjunto de normas de igual naturaleza que regulan un todo orgánico y persiguen una misma finalidad.

El matrimonio como idea de obra significa la común finalidad que persiguen los consortes para constituir una familia y realizar un estado de vida permanente entre los mismos. Para el logro de las finalidades comunes que impone la institución, se organiza un poder que tiene como objeto mantener la unidad y establecer la dirección dentro del grupo, pues toda comunidad exige necesariamente tanto un poder de mando como un principio de disciplina social.

Para Havriou, la institución es una idea de obra que se realiza y dura jurídicamente en un medio social. En virtud de la realización de esta idea, se producen manifestaciones comunes, dirigidas por los órganos del poder y regidas por procedimientos.

Expresa Manuel Chávez Asencio: “Según el diccionario enciclopédico hispanoamericano, Institución proviene del latín Institutio que significa establecimiento o fundación de una cosa ... institución, educación, enseñanza, colección metódica de los principios o elementos de una ciencia, arte, etc; Con o que concuerda, también el diccionario de la lengua española, de la real academia española (1970).” (18)

Expresa Rafael Rojina Villegas: “Un institución jurídica es un conjunto de normas de igual naturaleza que regulan un todo orgánico y que persiguen una misma finalidad.” (19)

Démofilo de Buen citado por Rafael de Pina expresa que Institución Jurídica es: “El conjunto de relaciones jurídicas concebidas en abstracto y como unidad por el ordenamiento jurídico, siendo, por consiguiente, un ensayo mas o menos definido de tipificación de las relaciones civiles.” (20)

(18).- CHAVEZ ASENCIO, MANUEL F. La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Conyugales, 2ª Edición. Editorial Porrúa S.A. México 1990. pág. 50.

(19).- ROJINA VILLEGAS RAFAEL. Compendio de Derecho Civil, Introducción, Personas y Familia, México, Editorial Porrúa S.A. 3ª Edición, 2001, pág 291.

(20).- DE PINA VARA RAFAEL. Diccionario de Derecho. 27ª Edición, Mex Editorial Porrúa S.A. 1999. Página 325.

De lo dicho y tomando en cuenta los elementos que aparecen constantes en los conceptos que anteceden, podemos entender como institución, un conjunto orgánico de normas jurídicas, orientadas al mismo fin, que reglamentan funciones o actividades sociales y sus relaciones jurídicas, que por su importancia está sujeta a la tutela del Estado.

Referente al matrimonio es el conjunto de leyes que tiene como fin el reglamentar la comunidad conyugal, es decir la vida matrimonial.

El matrimonio tiene un carácter institucional por que en el se encuentran precisamente un conjunto de principios, una colección metódica de los elementos esenciales y jurídicos que se regulan dentro de la idea del propio matrimonio y que mediante él al celebrarse, se funda la base orgánica de a nueva familia, se principia una nueva vida para ambos esposos. Es así que llegamos a la idea de que en el matrimonio si hay una Institución, pero no es de aquellas a las que se refiere la teoría del derecho público.

Por último Bonnacase formula el siguiente concepto de Institución: “ Es un conjunto de reglas de derecho, que se penetran una a otras hasta el punto de constituir un todo orgánico, que comprende una serie indefinida de relaciones transformadas en relaciones de derecho, y derivadas todas de un hecho único fundamental, de orden físico, biológico, económico, moral o meramente social, cuando no se reúnen en él todos esos diversos aspectos; este hecho, origen y base de la institución la domina necesariamente, ordenando su estructura y desarrollo. ” (21)

Las diferencias señaladas entre contrato e institución nos permite señalar que si bien el matrimonio es un conjunto de normas jurídicas que tiene un fin, y en este sentido es una institución no lo será desde el punto de vista de una institución, irrevocable que escapa a sus fundadores y se despersonaliza, en donde hay jerarquía.

(21).- BONNECASE, JULIEN. La Filosofía del Código de Napoleón, aplicada al a derecho de familia, Editorial M. Cajica Jr., México 1945, pág. 218.

3.- El matrimonio como acto de poder estatal.- Estas consideraciones ponen en claro la especial importancia que tiene el hecho de que la declaración de la voluntad de los esposos deba ser dada al oficial, y por el recogida personalmente en el momento, y que toda otra declaración o contrato realizado entre los esposos no tiene ningún valor jurídico sin la intervención de dicha autoridad.

Rafael Rojina Villegas deduce: “ La ley no considera al matrimonio como contrato, tampoco formalmente y que la concorde voluntad de los esposos no es mas que condición para el pronunciamiento; éste sólo es constitutivo del matrimonio.” (22)

La tesis de que el matrimonio no es contrato sino un acto de poder estatal proviene de Antonio Cicu. El jurista Italiano niega que el matrimonio sea formalmente un contrato.

En este mismo orden de ideas José Castan Tobeñas dice: “ El matrimonio es un acto del Estado, suponiendo, con miras sobre todo a la legislación italiana, que es el Estado quien constituye el matrimonio a través de la declaración del oficial del estado civil. El consentimiento de los esposos es sólo un presupuesto de aquel acto del Estado. El matrimonio no es contrato, ni un negocio bilateral, sino la declaración de la voluntad de los esposos sin las cuales el acto no podría surgir.” (23)

4.- El matrimonio como estado jurídico.- El matrimonio se presenta como una doble consecuencia de la institución matrimonial y del acto jurídico que celebran las partes en unión del Oficial del registro civil, pues constituye a la vez una situación jurídica permanente que rige la vida de los consortes y un acto jurídico mixto desde el momento de su celebración.

Los estados jurídicos se distinguen de los hechos y de los actos jurídicos en virtud de que constituyen situaciones jurídicas permanentes, permitiendo la aplicabilidad de todo un

(22).- ROJINA VILLEGAS RAFAEL. Ob. Cit. pág. 298.

(23).- JOSE CASTAN TOBEÑAS. Derecho Civil Español Común y Foral, Tomo V, Editorial Reus S.A. Madrid, 1994, pág 127.

estatuto legal a situaciones determinadas que continúan renovándose en forma más o menos definida.

En este sentido el matrimonio evidentemente constituye un estado jurídico entre los consortes, pues crea para los miembros una situación jurídica permanente que origina consecuencias constantes por aplicación del estatuto legal respectivo a todas y cada una de las situaciones que se van presentando durante la vida matrimonial, además el matrimonio se presenta como un estado de derecho en oposición a los simples estados de hecho.

La ley puede reglamentar estados permanentes, tomando en cuenta ciertas situaciones naturales, como ocurre en materia de servidumbre.

Al respecto Sara Montero Duhalt menciona lo siguiente: “ Al contraer matrimonio se cambia el estado civil anterior por el de casados, el matrimonio establece entre los sujetos que lo realizan una comunidad de vida total y permanente.”⁽²⁴⁾

Esta característica de la permanencia es precisamente la que configura la categoría de estado civil, pues eso y no por otra cosa es lo que se llama estado de las personas; una Institución de carácter permanente en la que se encuentra un sujeto en relación con la nación con los miembros de sus familias o con el grupo social en que vive.

El estado civil de las personas se puede cambiar mediante las formas de extinción del matrimonio que son: la muerte, la nulidad o el divorcio. Mientras no se den cualquiera de estos supuestos: muerte de alguno de los cónyuges o sentencia que cause ejecutoria que declare la nulidad o el divorcio, no se extingue el estado de casado que tiene un sujeto.

5.- El matrimonio como acto jurídico.- El acto jurídico tiene como objeto determinar la aplicación permanente de todo un estatuto de derecho a un individuo o a un conjunto de individuos, para crear situaciones jurídicas concretas que constituyen un verdadero estado.

(24).- SARA, MONTERO DUHALT. Derecho de Familia, 2ª Edición. Editorial Porrúa S.A., 1984. pág 113.

Por virtud del matrimonio se condiciona la aplicación de un estatuto que vendrá a regir la vida de los consortes en forma permanente.

Se dice que el matrimonio es pues la manifestación de la voluntad sancionada por el derecho para producir consecuencias jurídicas, luego entonces el matrimonio es un acto jurídico por que surge de la manifestación de voluntad de los que lo contraen, acorde con las normas que lo regulan y, una vez realizado, produce las consecuencias jurídicas previamente establecidas en la ley.

Se han realizado de los actos jurídicos numerosas clasificaciones por ejemplo: unilaterales, bilaterales y plurilaterales; simples, complejos y mixtos: actos unión, actos condición: actos instantáneos, de tracto sucesivo, de prestación diferida: actos consensuales, formales y solemnes: actos simples, condicionales, perfectos e imperfectos.

De acuerdo con lo expuesto podemos encontrar en la definición del matrimonio todo los elementos que caracterizan al acto condición, ya que implica una manifestación plurilateral de voluntades (la de los contrayentes unida a la declaración que hace el juez del registro civil) que tiene por objeto crear un estado permanente de vida entre los cónyuges para originar derechos y obligaciones recíprocos, así como relaciones permanentes que no se agotan por el cumplimiento de las mismas, sino que se siguen renovando de manera indefinida.

2.1.4 EVOLUCIÓN Y CONCEPTO ACTUAL DEL MATRIMONIO.

Podemos señalar como grandes etapas en la evolución del matrimonio las siguientes:

- 1.- Promiscuidad primitiva.
- 2.- Matrimonio por grupos.
- 3.- Matrimonio por raptó.
- 4.- Matrimonio por compra.
- 5.- Matrimonio consensual.

1.- PROMISCUIDAD PRIMITIVA.- Al respecto señala Rafael Rojina Villegas:

“Las comunidades primitivas se caracterizaron en un principio por una promiscuidad que impidió determinar la paternidad y, por tanto la organización social de la familia se regulo en relación con la madre. Los hijos seguían la condición jurídica y social de aquélla, dando lugar al llamado matriarcado.” (25)

Al hablar de la promiscuidad los científicos emplean expresiones discriminatorias (El macho se satisface con cualquier hembra) es así que a lo largo de toda la evolución de la figura del matrimonio vamos a encontrar la misma actitud, el varón viola, rapta, compra, se disputa, cambia, persigue, posee a la mujer.

Toda esta etapa corresponde ala salvajismo anterior de toda cultura.

Los sociólogos y antropólogos y demás no pueden negar la existencia de un estado primitivo de promiscuidad basado mas en cuestiones morales que en realidades científicas.

2.-MATRIMONIO POR GRUPOS.- Este aparece como una forma de promiscuidad relativa, pues por la creencia mítica derivada del totemismos, los miembros de una tribu se consideraban hermanos entre sí y, es por esto que no podían contraer matrimonio con las mujeres de su mismo clan. Es cuando se ve en la necesidad, de buscar la unión sexual con mujeres de otra tribu diferente. Este matrimonio se celebró en grupo es decir un numero de hombres con número igual de mujeres, este matrimonio colectivo traerá como consecuencia un desconocimiento de la paternidad, manteniéndose el régimen matriarcal.

(25).- ROJINA VILLEGAS RAFAEL. Ob. Cit. pág. 287.

El matrimonio por grupos de carácter exogámico a su vez, presenta dos características principales: la más amplia consiste en que los diferentes varones de la tribu se casan con diferentes mujeres de otra; la segunda consiste en grupo determinado de varones tienen por esposas a un determinado grupo de mujeres entre sí.

3.-MATRIMONIO POR RAPTO.- Esta forma de matrimonio se debía generalmente a la guerra y a las ideas de dominación que se presentaban en las distintas colectividades humanas, se consideraba a la mujer como un botín de guerra y, como es de esperarse los vencedores adquirirían la propiedad así también, se apropiaban de bienes y animales.

Fue una de las formas más usuales de realizar o llevar a cabo el matrimonio en los diversos pueblos que habitaban la tierra, de estos raptos quedaban vestigios innumerables, entre los principales factores que originaron el matrimonio por rapto se puede citar la exogamia que prohibía el matrimonio entre los miembros de una misma tribu.

El parentesco se establece por línea paterna y el régimen patriarcal ha sentado sus bases.

4.-MATRIMONIO POR COMPRA.- En este estilo se considera la monogamia, es aquí donde el marido adquiere un derecho de propiedad sobre la mujer, y es sometida a su poder y es por eso que la familia se encuentra en potestad del esposo, para reglamentar la filiación en función de la paternidad, pues esta es conocida, reconociéndose un estilo romano.

Ya establecida la prepotencia del varón en su calidad de padre o de cónyuge, ya no es necesario acudir a la violencia, es como ceder el paso al objeto de su propiedad y de comercio sobre la mujer.

Las actividades de la caza y de la guerra fueron exclusivas del varón y la necesidad de la mujer de producir y criar a la prole, lo que la hacía permanecer en el cuidado del hogar.

También el matrimonio asume otras formas como la de servicio o intercambio, con quien quiera que sea, todas estas formas de matrimonio implican la cosificación de la mujer, se le considera de un valor indeterminado.

5.-MATRIMONIO CONSENSUAL.- Sobre este particular Rojina Villegas señala que: “ El matrimonio se presenta como una manifestación libre de voluntades entre hombre y mujer que se unen para constituir un estado permanente de vida y perpetuar la especie.” (26)

Este es un concepto moderno de matrimonio que puede estar influenciado por ideas religiosas.

El derecho civil por su parte, como derecho secular mediante la justificación del estado ético consagra el matrimonio como un contrato.

Una vez que hemos dejado sentada la afirmación que antecede hacemos a un lado la calificación de tipo contractual a la que se pretende adecuar al matrimonio, concluyendo con la idea Kelsiana de que el matrimonio, aun como sacramento, como contrato civil y como institución de orden público, constituye un sistema jurídico; Sistema por que estructura y organiza en abstracto un hecho que se expresa en forma de institución del que resulta en forma concreta un conjunto de relaciones, situaciones y estados que se conjugan en un todo.

El matrimonio en concepto de Jorge Magallon Ibarra es: “ Un hecho social común a todos los pueblos, pues reside en la conciencia de todos los hombres.” (27).

(26).- ROJINA VILLEGAS RAFAEL. Ob. Cit. pág 288.

(27).- MAGALLON IBARRA, JORGE MARIO. Instituciones de Derecho Civil. 1ª Edición. Tomo III. Editorial Porrúa, S.A. México 1988, pág. 103.

Esriche, en un diccionario razonado de legislación y jurisprudencia, inspirado en las partidas (IV, II, 1 y 2), define al matrimonio como la sociedad legitima del hombre y la mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie, ayudarse a llevar el peso de la vida y participar de una misma suerte.

Para Ahens es la unión formada entre dos personas de sexo diferente, a fin de producir una comunidad perfecta de toda su vida moral, espiritual y física, y de todas las relaciones que son su consecuencia.

Para Falcón citado por Antonio de Ibarra el matrimonio es : “ La unión indisoluble que bajo las prescripciones de las leyes civiles y religiosas forman el hombre y la mujer para procurar la procreación de los hijos, ayudarse mutuamente y santificar su vida y sus costumbres.” (28)

El Código Civil del Estado de México otorga un concepto de matrimonio, el cual dice así: El matrimonio es una Institución de carácter público e interés social, por medio de la cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia. (Artículo 4.1 del C.C. del Estado de México).

Manuel F. Chávez Asencio señala al respecto: “ Lo considero un acto jurídico en el que los contrayentes bilateralmente expresan su consentimiento, y en forma administrativa el juez unilateralmente expresa su declaración.” (29)

(28).- DE IBARROLA ANTONIO Derecho de Familia. 4ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1993. Pág. 156.

(29).- CHAVEZ ASENCIO, MANUEL F. La Familia en el Derecho, Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares, México, 4ª Edición. Editorial Porrúa S.A. 1997. Pág. 354.

2.2 ELEMENTOS ESENCIALES DEL MATRIMONIO.

Son todos aquellos elementos que son necesarios para la realización de dicho vínculo jurídico sin los cuales no podría llevarse a cabo el matrimonio como lo son los elementos de existencia y de validez.

2.2.1 ELEMENTOS DE EXISTENCIA DEL MATRIMONIO.

Los elementos esenciales del matrimonio son:

- 1.- Diferencia de sexo
- 2.- Consentimiento
- 3.- Las solemnidades especiales y el objeto

Rafael Rojina Villegas, define a estos elementos así: “ Son aquellos sin los cuales el acto jurídico no puede existir, pues faltaría al mismo un elemento de definición, en cambio son elementos de validez aquellos que son necesarios para la existencia del acto jurídico, pero cuya inobservancia trae consigo la nulidad absoluta o relativa según la disposición de la Ley.”⁽³⁰⁾

DIFERENCIA DE SEXOS.- La diferencia sexual es el elemento esencial en este acto jurídico, es decir, entre un solo hombre y una sola mujer.

Para la existencia de cualquier acto jurídico se requiere que su objeto sea física y jurídicamente posible. Tomando en cuenta que uno de los objetos específicos del matrimonio consiste en la creación de derechos y obligaciones entre un hombre y una mujer, es evidente que la identidad sexual de los consortes, originaría un obstáculo insuperable de carácter legal.

También se ha discutido sobre el matrimonio que si es celebrado entre personas del mismo sexo es inexistente o nulo, se considera inexistente porque el matrimonio debe celebrarse entre un hombre y una mujer, es decir, es esencial este aspecto.

(30)- ROJINA VILLEGAS RAFAEL. Ob. Cit. Pág. 300.

CONSENTIMIENTO.- Este es necesario en nuestro régimen legal para la existencia del matrimonio.

El Oficial del Registro Civil, después de las lecturas previas y de identificar a los pretendientes, preguntará a cada uno de los cónyuges, si es su voluntad unirse en matrimonio y si están conformes, los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad.

Por esta razón, el consentimiento, en orden a los efectos que de él se derivan, es tan esencial que no hay potestad humana que pueda suplirlo ni tiempo de prescripción que pueda legalizar la unión sin consentimiento.

De lo anterior, propiamente se desprenden tres tipos o manifestaciones de voluntad.

- 1.- La de la mujer
- 2.- La del hombre
- 3.- La del oficial del Registro Civil

En las dos primeras se deberá formar el consentimiento en base de estar de acuerdo de contraer matrimonio, la tercera cuando el estado declare legalmente unidos en dicho matrimonio, es así que el artículo 3.26 del Código Civil del Estado de México, se relaciona con los artículos 7.7 y 7.10 de dicho ordenamiento.

Consentimiento: En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio deberán estar presentes, ante el Juez del Registro Civil, los pretendientes o su apoderado especial y dos testigos por cada uno de ellos, que acrediten su identidad. Acto continuo el juez del registro civil leerá en voz alta la solicitud del matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias practicadas, e interrogará a los testigos acerca de si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud. En caso afirmativo preguntará a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en

matrimonio, y si están conformes, los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad.

Por lo anterior, el Código Civil del Estado de México señala en su artículo 4.2 lo siguiente:

“El matrimonio debe celebrarse, con las solemnidades siguientes:

- I.- Ante el titular o los oficiales del registro civil;
- II.- Con la presencia de los contrayentes o sus mandatarios, en el lugar, día y hora, designados;
- III.- Con la comparecencia de sus testigos;
- IV.- La lectura de la solicitud y los documentos relacionados;
- V.- El titular u oficial del registro civil, procederá a interrogar a los testigos si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud y si existe algún impedimento legal;
- VI.- En caso de no existir impedimento, preguntará a cada uno de los contrayentes si es su voluntad unirse en matrimonio; estando conformes, los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad, asentándose el acta correspondiente.”

El contrato puede ser invalidado:

- “I.- Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas;
- II.- Por vicios del consentimiento;
- III.- Por su objeto, o su motivo o fin, sea ilícito;
- IV.-. Por falta de formalidades, salvo las excepciones establecidas por la ley (Artículo 7.8 del Código Civil del Estado de México).”

Es inexistente el acto jurídico cuando no contiene una declaración de voluntad, por falta de objeto que pueda ser material de él, o de la solemnidad requerida por la ley. No producirá efecto legal alguno, ni es susceptible de valer por prescripción, ni por confirmación. Puede invocarse por todo interesado. (Artículo 7.10 del Código Civil del Estado de México).

LAS SOLEMNIDADES ESPECIALES Y EL OBJETO.- Es solemne el matrimonio porque requiere de la intervención de la autoridad, de ciertas palabras expresas, así como el levantamiento de un Acta en que estén escritos ciertos requisitos.

El Código Civil del Estado de México, expone en el artículo 4.2 fracciones IV, V, VI, lo siguiente: “El titular u oficial del registro civil leerá en voz alta la solicitud del matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias practicada, e interrogará a los testigos, acerca de si los pretendientes son las mismas personas a las que se refiere la solicitud. En caso afirmativo, preguntará a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio, y si están conformes, los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad.”

Otro aspecto de solemnidad, es el levantamiento del acta matrimonial tal y como lo señala el artículo 3.26 del Código Civil del Estado de México, con 11 fracciones las cuales son requisitos de existencia las fracciones I, VI, VII, VIII y IX y el párrafo final. A saber, en el acta constará:

- 1.- Los nombres y apellidos.
- 2.- La edad.
- 3.- Ocupación.
- 4.- Domicilio.
- 5.- Lugar de nacimiento de los contrayentes.
- 6.- La declaración de los contrayentes de ser su voluntad de unirse en matrimonio y
- 7.- La declaración de haber quedado unidos en matrimonio que hará el Oficial del Registro Civil.

El acta quedará firmada por el Oficial del Registro Civil, de los contrayentes y de las demás personas que hubieren intervenido si supieren o pudieren hacerlo, o en su caso imprimirán sus huellas digitales. (Artículo 3.26 fracción IX del Código Civil del Estado de México).

La generalidad de los actos jurídicos se constituyen con solo dos elementos, en el matrimonio se le da el nombre de Elementos de existencia que son los siguientes:

LA VOLUNTAD.- Es el acto jurídico bilateral que requiere del consentimiento expreso de ambos cónyuges, ésta se divide en dos tiempos, el primero en la entrega de la solicitud del matrimonio ante el oficial del registro civil, el segundo se da en la ceremonia misma al contestar “Sí” a la pregunta del oficial en el sentido de que si acepta como cónyuge a la persona con quien se va a casar.

EL OBJETO.- Consiste en establecer una comunidad de vida total y permanente entre dos personas de distinto sexo.

2.2.2.LOS ELEMENTOS DE VALIDEZ DEL MATRIMONIO.

CAPACIDAD.- La capacidad de ejercicio es un elemento de validéz, en los actos jurídicos en tanto que la capacidad de goce se presenta como esencial.

Para que un acto jurídico se celebre válidamente se requiere que tenga capacidad de ejercicio, faltando dicha capacidad, el acto estará afectado de nulidad, en cuanto a la capacidad de goce, la solución es distinta, porque si falta la aptitud misma para ser titular de derechos y obligaciones que en el acto se establezcan.

Tiene capacidad de goce los que han llegado a la edad núbil, o sea en nuestro derecho 16 años para el hombre y 14 para la mujer, los menores de dicha edad carecen de capacidad de goce para celebrar el matrimonio.

Se exceptúa el matrimonio celebrado por menores de dicha edad, cuando existan hijos o cuando sin haberlos, el menor hubiera llegado a los 18 y ninguno de los dos hubiese intentado la nulidad.

La capacidad de ejercicio del matrimonio supone la capacidad de goce, es decir, que ya tiene la edad núbil, pero que también se ha cumplido los 18 años para poder celebrar válidamente el matrimonio, además, se requiere no padecer locura ni algunas otras enfermedades que se establecen en el artículo 4.7 fracción IX y X del Código Civil del Estado de México.

2.2.3 REQUISITOS PRINCIPALES PARA PODER CONTRAER MATRIMONIO.

A) Tener una edad mínima de 16 años para el hombre y 14 para la mujer.

Los jueces de primera instancia, pueden conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas (Artículo 4.4 del Código Civil del Estado de México).

B) Si los pretendientes son menores de 18 años de edad deberán de tener el consentimiento escrito de los padres o tutores, así como de la autoridad ya señalada.

C) Presentar certificado médico de buena salud.

D) Presentar, ante el oficial del Registro Civil, correspondientes al domicilio de cualquiera de los pretendientes, solicitud por escrito en la que se haga constar: nombres, apellidos, edad, domicilio y ocupación, tanto de los pretendientes como de sus padres.

2.2.4 IMPEDIMENTOS PARA CONTRER MATRIMONIO.

- a) “La falta de edad requerida por la ley y la falta de consentimiento de quienes legalmente deben otorgarlo. (Artículo 4.7 fracción I y II del Código Civil del Estado de México).
- b) El parentesco por consanguinidad legítima o natural sin limitación de grado en línea recta ascendente o descendente, en línea colateral en segundo grado y el de tercer grado colateral, siempre que no se haya obtenido dispensa. (Artículo 4.7 fracción III del Código Civil del Estado de México).
- c) Parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación de edad. (Artículo 4.7 fracción IV del Código Civil del Estado de México).
- d) El adulterio entre las personas que pretendan contraer matrimonio cuando haya sido jurídicamente comprobado (Artículo 4.7 fracción V del Código Civil del Estado de México)
- e) El atentado contra la vida de alguno de los casados, jurídicamente comprobado, para contraer matrimonio con el que quede libre (Artículo 4.7 fracción VI del Código Civil del Estado de México)
- f) La violencia para obtener el consentimiento para celebrar el matrimonio. En caso de rapto, subsiste el impedimento entre los sujetos activo y pasivo, mientras este no sea restituido a lugar seguro, donde libremente pueda manifestar su voluntad. (Artículo 4.7 fracción VII del Código Civil del Estado de México)
- g) La embriaguez habitual y el uso indebido y persistente de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia. (Artículo 4.7 fracción VIII del Código Civil del Estado de México).
- h) La impotencia incurable para la cópula, la bisexualidad; las enfermedades crónicas e incurables que sean contagiosas o hereditarias. No serán impedimentos cuando sean aceptadas por el otro contrayente. (Artículo 4.7 fracción IX del Código Civil del Estado de México)

- i) Trastornos mentales, aunque haya espacio de lucidez. (Artículo 4.7 fracción X del Código Civil del Estado de México)
- j) El matrimonio subsistente de alguno de los contrayentes (Artículo 4.7 fracción XI del Código Civil del Estado de México)”

2.3.IMPORTANCIA Y FINALIDAD DEL MATRIMONIO.

Es de gran importancia el matrimonio porque es una comunidad íntima de vida, pues es en donde va a vivir con todos los deberes, obligaciones y derechos conyugales.

No se puede dejar a un lado los efectos que del matrimonio se derivan tanto los patrimoniales, económicos entre consortes, los efectos que se relacionan con los hijos, con la comunidad, con el estado, es el matrimonio el modo único constitutivo de la sociedad conyugal, es a la vez, y por ello base fundamental de la familia.

A partir de la ley sobre relaciones familiares, se sustenta el criterio de que la familia también está fundada en el parentesco por consanguinidad y, especialmente, en las relaciones que originan filiación tanto matrimonial como extramatrimonial.

El maestro Rojina Villegas expresa respecto de hijos legítimos y naturales: “Para relacionarlo, por consiguiente, con toda su parentela en virtud del vínculo consanguíneo y no a través del matrimonio, y para darle un estado integrado por un conjunto de derechos.”⁽³¹⁾

De la situación se desprende que no se puede minar las relaciones o bases de la sociedad ni del estado y mucho menos fomentar uniones libre o concubinato, pues el matrimonio es la base primordial y fundamental de la familia ya que su relación es más extensa que la del concubinato en donde sólo se observan artículos aislados.

(31).- ROJINA VILLEGAS RAFAEL. Ob. Cit. Pág. 463.

Es entonces el matrimonio un hecho social, que consiste en que varón y mujer viven como cónyuges, es un vínculo jurídico en donde se deriva una nueva forma de vida con sus propias relaciones jurídicas y cuya virtud son marido y mujer.

La familia originada por el matrimonio es la que prepara a los hombres para la vida social, porque mediante el se crean efectos y relaciones mutuas de intimidad que no tienen fuera de él, así también vínculos éticos que tienden al mejoramiento del individuo y del bienestar social.

El matrimonio es, la base fundamental de la familia, es el centro de la misma y las demás instituciones que integran el derecho de familia no son más que consecuencia o complemento de aquél.

Tres principales aspectos presenta el matrimonio, que ya puso de manifiesto Santo Tomás: el natural, el civil y el religioso.

En el primero supone una institución que responde a la ley biológica de la reproducción de la especie, en el segundo, es una organización social necesaria para la convivencia humana, y representa una convención jurídica o, mejor todavía, un estado creado por un convenio entre marido y mujer; y en el tercero siempre ha tenido en la historia un sentido espiritual, de marcada tendencia religiosa y, aún para aquellos que niegan el carácter de sacramento.

La posición tradicionalista que formula Rugeiro, al decir que el matrimonio es institución fundamental del derecho familiar, porque el derecho de familia reposa en el matrimonio como supuesto y bases necesarios de él derivan todas las relaciones, derechos y potestades, y cuando no hay matrimonio, solo pueden surgir tales relaciones, derechos y potestades por benigna concesión y aún si son éstos de un orden inferior o meramente aislados a los que el matrimonio genera.

Es cierto que la unión de un hombre con una mujer sin matrimonio es reprobada dentro de la sociedad y dentro del derecho es degradada a concubinato.

En el derecho mexicano, a partir de la Ley de Relaciones Familiares del 9 de abril de 1917, se sustenta el criterio humano de que la familia está fundada en el parentesco, consanguinidad y las relaciones que origina la filiación tanto legítima como natural.

El Código Civil del Estado de México, equipara tanto derechos de los hijos naturales como los del legítimo y facilita la prueba de los habido en el concubinato, para considerar posible la investigación de la paternidad:

La investigación de la paternidad de los hijos, está permitida:

Cuando haya sido concebido durante el tiempo en que la madre hizo vida marital con el presunto padre. (Artículo 4.175 fracción III del Código Civil del Estado de México).

Rojina Villegas nos señala: “En México, por las ideas que sustentó Venustiano Carranza, como jefe del ejército constitucionalista y del movimiento revolucionario, a través de algunos jurisprudencias, se sostuvo por primera vez la idea de equiparar al hijo legítimo con el hijo natural, para atribuirle el mismo estado jurídico.”⁽³²⁾

Dentro de la finalidad del matrimonio, en todas las naciones; es primordial la ayuda mutua que se deben los cónyuges en forma total y permanente, otra de estas finalidades es el de, perpetuar la especie mediante la procreación y educación para la vida de las nuevas generaciones.

El Código Civil del Estado de México, señala en su artículo 4.3 :

“Cualquier estipulación contraria a los fines esenciales del matrimonio se tendrá por no puesta”.

(32).- Ibidem.

“Los cónyuges están obligados a guardar fidelidad, a contribuir a los fines del matrimonio, a socorrerse y respetarse” (Artículo 4.16 del Código Civil del Estado de México).

Dentro de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se habla de que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos por lo que toca al matrimonio, este derecho es ejercido de común acuerdo por los cónyuges.

También la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos fundamenta en su Artículo IV lo siguiente: “El varón y la mujer son iguales ante la Ley, esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos”

Entre lo mas sobresaliente, encontramos las diferentes etapas del matrimonio, así como el concepto de matrimonio el cuál se ajusta a la época y a su respectiva cultura.

En México durante varias décadas se consideraba que el matrimonio es un contrato entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen en un vínculo disoluble, para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida, cabe señalar que dicho concepto a tenido infinidad de variaciones y cambios en lo que respecta al Estado de México ya no se habla de un contrato sino que se le considera una institución de carácter publico e interés social, no se ha perdido lo que es el consentimiento y la voluntad de las partes, así también como la terminología de perpetuar la especie quedo mejor definida al mencionar que es para formar una familia.

Los elementos esenciales del matrimonio son aquellos sin los cuales el acto jurídico no puede existir, pues faltaría al mismo un elemento de definición, siendo estas: Diferencia de sexo; Consentimiento; Las solemnidades especiales y el objeto.

Los elementos de validez, no son necesarios para la existencia del acto jurídico, pero cuya inobservancia trae consigo la nulidad absoluta o relativa, según lo disponga la ley. (la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio).

Es de gran importancia el matrimonio ya que en nuestra sociedad representa a la familia, y es en el matrimonio donde van a vivir todos los deberes, obligaciones y derechos conyugales, ya que la unión de un hombre con una mujer sin matrimonio es reprobada dentro de la sociedad y dentro del derecho es degradada a concubinato.

Por lo anterior se sustenta el criterio de que la familia también esta fundada en el parentesco por consanguinidad y, especialmente en las relaciones que originan filiación tanto matrimonial como extramatrimonial.

La familia originada por el matrimonio es la que prepara a los hombres para la vida social, por que en el se crean afectos, relaciones mutuas de intimidad que fuera del matrimonio no encontrarían, así como vínculos éticos que tienden al mejoramiento del individuo y al bienestar social.

CAPITULO TERCERO.

EL REGISTRO CIVIL

3.1 EL REGISTRO CIVIL EN MÉXICO.

3.1.1 Importancia y Objeto del Registro Civil

3.2 ANTECEDENTES DE LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL.

3.2.1 Concepto.

3.2.2 Antecedentes Históricos

3.2.3 El Registro Civil en México.

3.3 LA FUNCIÓN ACTUAL DEL REGISTRO CIVIL EN MÉXICO

3.3.1 De los que Intervienen en el Registro Civil

3.3.2 Las Actas del Registro Civil.

3.3.3. Resoluciones que Declaren o Modifiquen el Estado Civil.

CAPITULO TERCERO.- EL REGISTRO CIVIL.

3.1 EL REGISTRO CIVIL EN MÉXICO.

En México, el interés público ha exigido la estructura de una institución que tenga la responsabilidad, de registrar en forma pública los actos relacionados con el estado civil de las personas, mediante la intervención de funcionarios dotados de fe pública.

Ya que la vida y la muerte de la persona física señalan el principio y el fin de la personalidad jurídica del hombre, es así que entre ambos momentos se producen diversas situaciones que modifican la capacidad civil de las personas como la familia en donde es decisiva la influencia para poder ejercer los derechos civiles que las leyes conceden.

En años pasados el Registro Civil en México, manejaba por duplicado siete libros o registros que estaban destinados a registrar los siguientes acontecimientos, hechos o actos jurídicos:

En el libro primero se registraban las actas de nacimiento y de reconocimiento de los hijos.

En el libro segundo las actas de adopción.

En el libro tercero se registraban actas de tutela y de emancipación.

En el libro cuarto las actas de matrimonio.

En el libro quinto se contenían actas de divorcio.

En el libro sexto se registraban actas de fallecimiento.

En el libro séptimo se registraban las sentencias de declaración de ausencia, presunción de muerte y la incapacidad legal para la administración de bienes.

El H. Congreso de la Unión aprobó una iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Civil, que se publicó en el Diario Oficial del 3 de Enero de 1979.

En donde por decreto, el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos: REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTICULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPUBLICA, EN MATERIA FEDERAL...

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma y adicionan los siguientes artículos del Código Civil para el Distrito Federal, en materia común y para toda la república, en materia Federal: 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 58, 59, 60, 65, 66, 68, 75,76, 81, 82, 83, 84, 86, 89, 90, 93, 103, 103 Bis, 112, 115, 116, 117, 118, 120, 121, 122, 124, 125, 126, 127, 129, 131, 132, 133, 138 Bis y se modifican las denominaciones de los capítulos III, X y XI del Título Cuarto del Libro Primero.

3.1.1 IMPORTANCIA Y OBJETO DEL REGISTRO CIVIL.

Es de gran importancia y trascendencia el estado civil que tienen una persona, definiendo el estado civil como: “La situación en que se encuentra una persona en la relación con ciertos actos y hechos jurídicos trascendentales en su vida ante la ley y la sociedad.” (33)

El estado Civil de las personas reviste gran importancia, por que mediante él se determinan los derechos y obligaciones correspondientes a los individuos en relación con el grupo social.

(33).- RAMÍREZ VALENZUELA A. Elementos de Derecho Civil, 3ª Edición, Editorial Limusa, México 1988, Pág. 107.

Estos actos jurídicos o acontecimientos trascendentales en la vida de los individuos son diversos, tales como, el nacimiento, el reconocimiento de hijos, la adopción, la tutela y la emancipación, la afiliación, el matrimonio, el divorcio, la ausencia y la presunción de muerte, así como la incapacidad; Es así que todos esos hechos y actos jurídicos necesitan estar revestidos de Seguridad y Certidumbre, para que podamos conocer en todo momento su existencia, de manera pública y auténtica.

Sin una constancia documental efectiva en derecho, para la demostración de estos estados, habría que recurrir a las pruebas generales, por sí defectuosas y susceptibles de error o fraude, de ahí la necesidad ineludible que la sociedad tiene, de que haya tal constancia, además si tomamos en cuenta que estos estados personales pueden sufrir modificaciones que afecten de manera grave la situación jurídica de la persona, deben ser conocidas de modo cierto y auténtico.

Es por ello que el Estado debe intervenir, para, mediante órganos de la administración pública, se constaten todos los Estados personales y las alteraciones o modificaciones que la capacidad civil del individuo puedan sufrir.

A estos órganos se les da universalmente la denominación de Registro del Estado Civil. Así pues, Fernando Flores Gómez González dice sobre el mismo: “ Este Organismo es un servicio creado por el poder público para hacer constar de una manera autentica todas las circunstancias relacionadas con el estado de las personas.” (34)

Cuyo objeto es el de vigilar y cuidar de que las personas físicas posean una completa y rigurosa documentación civil, la cuál pueda servir, en todo momento, de prueba plena autentica que refleje las vicisitudes de dicho estado en el ámbito jurídico.

Por tanto el interés público ha exigido la estructura de una institución que tenga la responsabilidad de registrar en forma publica los actos constitutivos del estado, así como el

(34).- FLORES GOMEZ GONZALEZ, FERNANDO. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. Editorial UNAM. 8ª Edición. México 1972. Pág. 280.

de controlar y expedir sistemáticamente y auténticamente como se ha dicho las constancias que prueben indubitablemente el estado mismo, es a esto a lo que se refiere el artículo 3.5 del Código Civil del Estado de México: “ El estado civil de las personas solo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil. Ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobar el estado civil, salvo los casos expresamente exceptuados en la ley.”

Las actas del Registro Civil sólo se podrán asentar con las formalidades previstas en el reglamento respectivo. De no observarse las formalidades esenciales serán nulas. (Artículo 3.2 del Código Civil del Estado de México); Recordemos que los documentos Públicos hacen prueba plena.

Los vicios o defectos que haya en las actas cuando no sean sustanciales, no producirán la nulidad del acto, a menos que judicialmente se pruebe la falsedad de éste. (Artículo 3.3 del Código Civil del Estado de México)

Cuando los interesados no puedan concurrir personalmente a la celebración del acto ante el Registro Civil, y las leyes lo permitan, podrán hacerse representar por un mandatario espacial. (Artículo 3.6 del Código Civil del Estado de México)

3.2 ANTECEDENTES DE LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL.

El Registro Civil, tiene su origen en la Iglesia Católica, ya que en este tiempo se registraban matrimonios y entierros, en nuestro país, a partir de la Ley del 27 de enero de 1857, el estado seculariza los registros parroquiales y con la Ley del 28 de julio de 1859, se concede al Estado la facultad exclusiva de llevar el control de las actas del estado civil de las personas.

3.2.1 CONCEPTO.

El Registro Civil se puede definir: “ Como una institución que tiene por objeto autorizar y registrar los actos referentes al estado civil de las personas, así como extender las actas correspondientes en las que se haga constar la celebración de dichos actos o acontecimientos. ”

Para Luis Muñoz, el Registro Civil es: “ La oficina pública o el conjunto de libros, donde se hacen constar de modo auténtico los hechos relativos al estado civil de las personas.” (35)

En el artículo 3.1 del Código Civil del Estado de México señala: “ El registro civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe publica, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción plena, matrimonio, divorcio, fallecimiento; asimismo inscribe las resoluciones que la ley autoriza, en la forma y términos que establezca el reglamento.”

3.2.2 ANTECEDENTES HISTORICOS.

El registro civil es una institución relativamente moderna y su desarrollo y aceptación por los diversos países, apenas si data del primer tercio del siglo pasado.

Sin embargo, hay que remontarse en la historia para hallar los antecedentes de esta institución.

Los estudiosos de la materia están de acuerdo que el Registro Civil no existía en Roma, sin embargo como un vestigio a partir del Gobierno de Marco Aurelio, quien subió al trono imperial en el año 164, se registraban los ciudadanos, para que participaran en las contribuciones del erario romano. En los registros que organizó Servio Tulio, se pretendía un fin político y militar y no civil.

Tenemos que llegar a la edad moderna, para encontrar los antecedentes del registro, fue en el Concilio Ecuménico de Trento, donde se adoptó el acuerdo de instituir en cada parroquia tres libros para registrar:

(35).- MUÑOZ, LUIS. Derecho Civil Mexicano. Tomo I, Ed. Ediciones Modelo México. 1971. Pág.314.

- 1.- Los nacimientos
- 2.- Las defunciones
- 3.- Los casamientos

La iglesia al fundar tal Institución, no lo hizo con carácter civil, sino religioso, por lo que quedaban excluidos del registro quienes no fuesen católicos.

La Revolución Francesa, también dejó sentir su influencia sobre tales registros parroquiales, el Estado confió a las autoridades municipales todas las providencias de las funciones de esos registros, estos se extendieron rápidamente por Europa y rebasó todas las fronteras.

Por último, en esta etapa de desarrollo histórico debe señalarse que el Código de Napoleón, consagró definitivamente en Francia la secularización, codificando las disposiciones aisladas que se habían expedido, las cuales se habían tomado de las ordenanzas de Colbert en el año de 1667, que contienen amplios detalles de la forma de llevarse los registros.

3.2.3. EL REGISTRO CIVIL EN MÉXICO.

ANTECEDENTES.-

Los registros de los antiguos mexicanos, se llevaban en los llamados Calpulli, estos contenían el árbol genealógico de cada una de las familias.

Estos registros estaban escritos en jeroglíficos, pero no tenían el carácter del moderno Registro del Estado Civil.

Más bien se registraban, para el orden militar y muy posible para un carácter fiscal.

Al producirse la conquista española, se trasladaron al país, el derecho, los usos y costumbres, que prevalecían en la Península Ibérica, entre los cuales figura el sistema del Registro Civil, por medio de las inscripciones parroquiales.

En el siglo pasado, por la Ley del 27 de Enero de 1857, el Estado secularizo los registros parroquiales, por Ley del 28 de Julio de 1857 se decreto la separación entre la iglesia y el Estado y definitivamente se atribuyó a éste, con exclusión de la iglesia, la facultad exclusiva de llevar el control y registro de los actos del estado civil.

La Ley del 28 de Julio de 1859, al llevar en sus disposiciones el espíritu secular y el de la independencia absoluta entre Estado Iglesia, secularizo el registro del estado civil, esa ley inicia realmente en México la institución del Registro, que fue alterando duramente el Imperio del usurpador Maximiliano, por ello el decreto del 5 de Diciembre de 1867 hubo que revalidar las actas del Estado Civil, registradas durante esa época.

El Código Civil de 1870, estableció en sus disposiciones gubernamentales la forma en que se llevarán los registros del Estado Civil, por decreto del 1 de Julio de 1871, en que se establece la forma en que se han de consignar las actas respectivas y el número de libros que constituyen esta institución registral.

Es conveniente hacer constar que antes de 1870, se promulgó en Veracruz el Código Corona de 1868, en que para aquel Estado se establecía una organización del Registro Civil.

En la Constitución de 1857 se incluyeron en su artículo 23, las bases a que habrían de atenerse los Estados de la Unión para legislar sobre registros de matrimonios civiles y panteones.

Respecto a la denominación de la institución, a la que nos estamos refiriendo, fue siempre la del Registro Civil, empleando el atributo civil más bien como oposición a “ religioso”, que como indicación de que se trataba de registrar los actos del estado civil de las personas, los funcionarios encargados del mismo, recibieron la denominación de oficiales del estado Civil encargados del Registro.

Más tarde, según la Ley del 28 de Julio de 1859, esa denominación fue cambiada por la de “Jueces” y así la recogió el Código Civil de 1884.

3.3 LA FUNCIÓN ACTUAL DEL REGISTRO CIVIL EN MÉXICO.

Como ya se ha dicho el Registro Civil, es una institución de orden público que funciona bajo un sistema de publicidad, tiene por objeto hacer constar por medio de la intervención de funcionarios debidamente autorizados para ello y que tienen fe pública, todos aquellos actos relacionados con el estado civil de las personas, los cuales deberán hacerse constar precisamente en los registros autorizados por el Estado, para tal objeto estos registros se denominan formas del Registro Civil. Pues bien recordemos que la comprobación del estado de las personas físicas se lleva a cabo precisamente mediante el Registro Civil.

El artículo 3.1 del Código Civil del Estado de México establece en éstos términos la función del Registro Civil:

“El Registro Civil es la Institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción plena, matrimonio, divorcio, fallecimiento; asimismo inscribe las resoluciones que la ley autoriza, en la forma y términos que establezca el reglamento.”

Las actas del Registro Civil sólo se podrán asentar con las formalidades previstas en el reglamento respectivo. De no observarse las formalidades esenciales serán nulas (Artículo 3.2 del Código Civil para el Estado de México).

De lo antes expresado se deduce que el estado civil de las personas sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil. Ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobar el estado civil, salvo los casos expresamente exceptuados en la ley.

La filiación de los hijos nacidos de matrimonio se prueba con el acta de su nacimiento y con la de matrimonio de sus padres. (Artículo 4.155 del Código Civil del Estado de México)

A falta o defecto de actas que prueben la filiación de los hijos se probará con la posesión constante de estado de hijo nacido de matrimonio o con los medios de prueba que la ley prevé. (Artículo 4.156 del Código Civil del Estado de México).

La inscripción de todos los actos relativos al estado civil de las personas, es obligatoria porque se trata de una institución de orden público, por lo que compete al Ministerio Público cuidar que las actuaciones e inscripciones se hagan conforme a derecho.

3.3.1 DE LOS QUE INTERVIENEN EN EL REGISTRO CIVIL.

El Registro Civil funciona dividido en oficialías, en cada una de ellas, intervienen personas cuya participación es de gran importancia, para la elaboración de las cartas o documentos que probarán el estado civil de las personas, las cuales mencionaremos a continuación:

1.- El Oficial del Registro Civil.

En primer lugar tenemos que el Oficial del Registro Civil, se encarga de realizar la redacción de las actas del Estado Civil, se encomienda a funcionarios que tienen fe pública, en cuanto los datos que se consignan en las actas que cada uno de ellos levanta.

El Oficial del Registro Civil, es el funcionario competente, para redactar las actas correspondientes, todos estos actos que llevan a cabo los jueces, hacen prueba plena.

2.- Las partes que son las personas de cuyo estado se trata. Siendo éstas las personas que son directamente beneficiadas con este registro.

- 3.- Los testigos que hacen constar la veracidad del hecho o hechos mencionados en el Acta. Personas que se encuentran presentes durante la celebración de dicho acto.
- 4.- Los declarantes cuya información es necesaria para ciertos actos como lo es el nacimiento y la defunción (médicos).

3.3.2 LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.

Las actas del Registro Civil, son documentos destinados a proporcionar la prueba cierta del estado civil de las personas.

Rafael de Pina Vara señala sobre el concepto de actas del estado civil: “Son constancias referentes al estado civil de las personas contenidas en las actas que se extenderán en las oficinas de dicho registro con la finalidad de asegurar la prueba de la existencia de la misma y de su situación jurídica dentro de la esfera de la vida privada.”⁽³⁶⁾

De acuerdo al Código Civil del Estado de México en su artículo 3.2 que a la letra dice: “Las actas del Registro Civil, sólo se podrán asentar con las formalidades previstas en el reglamento respectivo. De no observarse las formalidades esenciales, serán nulas.”

Para una mayor comprensión entenderemos por Acta en un sentido genérico, es toda relación fehaciente en que constan de manera autorizada uno o varios hechos presenciados por quien redacte el escrito que contiene dicha redacción.

El sentido técnico: Acta es la relación fehaciente, extendida y autorizada por el Oficial del Registro Civil, de aquellos hechos que hagan referencia al estado civil de la persona.

(36).- DE PINA VARA, RAFAEL. Op. Cit. Pág. 46.

No hay que confundir el acta con el testimonio de la misma, materialmente el acta es la inscripción autorizada que consta en el libro correspondiente, y en su testimonio es el documento que el oficial del Registro Civil extiende a petición de parte, mediante copia de la inscripción.

A continuación mencionaré el contenido de algunas de las actas expedidas por el Registro Civil, así como aquellos datos principales que forman el contenido esencial de estos documentos.

Las actas del estado civil deben levantarse de acuerdo con las formalidades y requisitos que señala el Código para cada caso.

Los interesados deben ocurrir personalmente ante el Oficial del Registro Civil, podrán hacerse representar por medio de un mandatario especial, que se instituirá el documento privado otorgado ante dos testigos. Salvo que se trate de matrimonio o de reconocimiento de hijos, en ese caso el poder debe hacerse mediante escritura pública o en escrito privado firmado por otorgante y dos testigos, las firmas deben ratificarse ante Notario Público, Juez de lo familiar o de paz.

El acta debe ser redactada y firmada en el acto mismo, por las partes, por los declarantes, los testigos, por el Oficial del Registro Civil y el Secretario.

A) ACTAS DE NACIMIENTO.- Las declaraciones de nacimiento se harán presentando a la persona ante el Oficial del Registro Civil (Art. 3.8 del Código Civil para el Estado de México).

Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y/o la madre o quien ejerza la patria potestad sobre el menor, dentro del primer año de ocurrido aquél.

Los médicos, parteras, matronas o quien hubiere asistido el parto, tienen la obligación de extender la constancia relativa al nacimiento, de acuerdo a la legislación respectiva.

Si el nacimiento tuviere lugar en un sanatorio particular o del estado, la obligación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo del director o de la persona encargada de la administración.

Recibido el aviso, el Juez del Registro Civil, tomará las medidas legales que sean necesarias a fin de que se levante el acta de nacimiento respectiva.

Si el nacimiento aconteciere durante un viaje, podrá registrarse en el lugar en que ocurra o en el domicilio de los padres, según las reglas antes establecidas.

Cuando el registro de un hijo se haga extemporáneamente, se aplicará, a las personas obligadas a registrarlo, una sanción económica que será fijada por la autoridad. La omisión del registro, no quita los efectos legales al reconocimiento hecho por éste Código.

Entre los datos más importantes que deberá contener el acta de nacimiento, el Artículo 3.10 señala lo siguiente:

“El acta de nacimiento se extenderá con la asistencia de dos testigos designados por las partes interesadas; contendrá la fecha, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellido que se le ponga, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; datos que no pueden omitirse. Se tomará al margen del Acta la impresión digital del presentado.

Por ningún motivo, se asentará en el acta que el presentado es adulterino o incestuoso, aún cuando así apareciera en las declaraciones.

Si el presentado aparece como hijo de padres desconocidos, el oficial del Registro Civil le pondrá nombre y apellidos, sin hacer mención de ésta circunstancia en el acta.”

Cuando el nacido fuera presentado como hijo de matrimonio, se asentarán los nombres, domicilio y nacionalidad de los padres, de los abuelos y, en su caso los de las personas que hubieren hecho la presentación (Artículo 3.11 del Código Civil del Estado de México).

Para que se haga constar en el Acta de Nacimiento el nombre, domicilio y nacionalidad del padre de un hijo nacido fuera del matrimonio, es necesario que aquél lo pida por sí o por un mandatario especial.

La madre no puede dejar de reconocer a su hijo, debiendo figurar siempre su nombre, domicilio y nacionalidad en el acta de nacimiento. Si al hacerse la presentación no se da el nombre de la madre, se testará el espacio correspondiente, pero la investigación de la maternidad se realizará conforme a las leyes de la materia.

Además de los datos generales de los padres, se hará constar en el acta de nacimiento los de los abuelos maternos y en su caso, paternos. (Artículo 3.12 del Código Civil del Estado de México).

B) ACTAS DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS FUERA DEL MATRIMONIO.-

El artículo 3.19 del Código Civil del Estado de México menciona: “Si el padre o la madre de un hijo nacido fuera de matrimonio o ambos, lo reconocieren al presentarlo para que se registre su nacimiento, el acta contendrá los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Esta surtirá los efectos del reconocimiento.”

El reconocimiento del hijo después del registro de su nacimiento se hace mediante lo que señala el Artículo 3.20 del Código Civil del Estado de México el cual menciona lo siguiente:

Si el reconocimiento del hijo fuera del matrimonio se hiciere después de haber sido registrado su nacimiento, se formará acta separada en la que, además de los requisitos a los que se refiere este Código, se observarán, en sus respectivos casos, los siguientes:

I.- Si el hijo es mayor de edad, se expresará en el acta su consentimiento para ser reconocido;

II.- Si el hijo es menor de edad, pero mayor de 14 años, se expresará su consentimiento, el de su representante legal o en su caso el de la persona o institución que lo tuviere a su cargo;

III.- Si el hijo es menor de 14 años, se expresará solo el consentimiento de su representante legal, o en su caso la persona o institución que lo tuviere a su cargo.

C) ACTAS DE ADOPCIÓN PLENA.- En relación a las actas de adopción plena se seguirán las siguientes formalidades:

Dictada la resolución definitiva que autorice la adopción plena, el adoptante dentro del plazo de 15 días, presentará al oficial del Registro Civil, copia certificada de las diligencias relativas, a fin de que se asiente el acta de nacimiento correspondiente. (Artículo 3.23 del Código Civil del Estado de México).

En la adopción plena se asentará el acta como si fuera de nacimiento.

El acta de nacimiento anterior quedará reservada, con las anotaciones correspondientes a la adopción plena. No se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado, ni su condición de tal, salvo mandamiento judicial. (Artículo 3.24 del Código Civil del Estado de México).

La falta del registro de la adopción plena no priva a esta de sus efectos legales. (Artículo 3.25 del Código Civil del Estado de México).

D) ACTAS DE TUTELA.- El acta de tutela se levantara por el oficial del registro civil, a solicitud del tutor, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la publicación de la resolución correspondiente.

Las actas de tutela tendrán los siguientes datos:

I.- Nombre, Apellido y edad del incapacitado.

II.- La clase de incapacidad por la que se ha discernido la tutela.

III.- El nombre y demás generales de las personas que han tenido al incapacitado bajo su patria potestad, antes del discernimiento de la tutela.

IV.- El nombre, apellido, edad, profesión y domicilio del tutor y el curador.

V.- La garantía dada por el tutor, asentándose el nombre apellido y generales del fiador.

VI.- Nombre del Juez que pronuncio el auto de discernimiento y la fecha de éste.

E) ACTAS DE EMANCIPACIÓN.- Esta se produce por el matrimonio del menor, el Juez del Registro Civil no formará acta separada, será suficiente para acreditarla que el acta del matrimonio se levante en la oficina del Registro Civil, diferente de aquella que levanto el acta de nacimiento, el Juez del Registro Civil remitirá la copia del acta de matrimonio que produjo la emancipación.

F) ACTAS DE MATRIMONIO.- Las actas de matrimonio se realizan después de la celebración de dicho acto solemne, según el artículo 3.26 del Código Civil del Estado de México menciona que: “Al celebrase el matrimonio se asentará el acta respectiva, en la que se hará constar:

I.- Los nombres, edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes;

II.- Si son mayores o menores de edad;

III.- Los nombres, domicilio y nacionalidad de los padres;

IV.- El consentimiento de quienes deban suplirlo, tratándose de menores de edad;

V.- Que no hubo impedimento para el matrimonio o que éste se dispensó;

VI.- La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio, y la de haber quedado unidos, que hará el Oficial del Registro Civil en nombre de la Ley y de la sociedad;

VII.- La manifestación de los cónyuges de que contraen matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes;

VIII.- Los nombres, edad, estado, ocupación y domicilio de los testigos, su declaración de sobre si son o no parientes de los contrayentes y de serlo en que grado y línea;

IX.- La firma del Oficial del Registro Civil, de los contrayentes y las demás personas que hubieren intervenido si supieren o pudieren hacerlo o en su caso, imprimirán sus huellas digitales.

Al margen del acta se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes.”

Los pretendientes, sus padres o quienes suplan el consentimiento y los testigos que declaren un hecho falso, y los médicos que se conduzcan falsamente al expedir el certificado correspondiente, serán denunciados ante el Ministerio Público (Artículo 3.27 del Código Civil del Estado de México).

En los casos de emancipación, será suficiente para acreditarlo el acta de matrimonio.

G) ACTAS DE DIVORCIO.- La copia de la resolución que decrete el divorcio, deberá remitirse al Juez del Registro Civil para que redacte el acta correspondiente, esto lo encontramos con fundamento en el Artículo 3.35 del Código Civil del Estado de México que a la letra dice: “En el acta de divorcio se anotará el nombre, apellido, edad, ocupación y domicilio de los divorciados, los datos relativos del acta de nacimiento y matrimonio, así como la parte resolutive de la sentencia que haya decretado el divorcio.

El Artículo 3.36 del Código Civil del Estado de México menciona: “Cuando se recobre la capacidad o concluya la limitación legal para administrar bienes, se revoquen la adopción simple o la tutela, se declare nulo un divorcio o se presente la persona declarada ausente o cuya muerte se presumía, se dará aviso al oficial del Registro Civil o a la autoridad que corresponda, para que cancele el acta o inscripción respectiva.”

H) ACTAS DE DEFUNCIÓN.- El Artículo 3.29 del Código Civil del Estado de México, señala lo siguiente:

“El Acta de Defunción contendrá:

I.- Nombre, edad, ocupación, estado civil y domicilio que tuvo el difunto;

II.- El estado civil de éste y en su caso, el nombre, edad y domicilio de cónyuge supérstite;

III.- Nombre de los padres del difunto, si se supieren;

IV.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los testigos, y si fueren parientes, el grado en que lo sean;

V.- La causa de la muerte;

VI.- El destino final del cadáver;

VII.- Fecha, hora y lugar de la muerte y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta;

VIII.- Nombre, número de cédula profesional y domicilio del médico que certifique la defunción;

IX.- Nombre, edad y domicilio del declarante.

Cuando el oficial del registro civil presuma que la muerte fue violenta, lo denunciará al Ministerio Público.

Cuando este conozca de su fallecimiento, dará parte al oficial del Registro Civil para que asiente el acta respectiva. Si se ignora la identidad del difunto, se asentarán las señas de éste, las de los vestidos y objetos que con él se hubieren encontrado y, en general, todo lo que pueda conducir a su investigación.

Si el Ministerio Público tuviese conocimiento superveniente de datos que conduzcan a la identificación del cadáver, los hará saber desde luego al Oficial del Registro Civil para su anotación marginal. (Artículo 3.30 del Código Civil del Estado de México).

Si se presume que una persona ha fallecido, y no aparece su cadáver, el oficial el Registro Civil, solo podrá asentar el acta correspondiente previa resolución judicial, con los datos que se desprendan de la misma.

Ninguna inhumación se hará sin autorización escrita dada por el Oficial del Registro Civil, quien se asegurará del fallecimiento con certificado de defunción, extendido por la persona legalmente autorizada por la autoridad sanitaria. Se procederá a la inhumación o cremación dentro de las 48 horas siguientes de haber ocurrido el fallecimiento, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda. (Artículo 3.32 el Código Civil del Estado de México).

3.3.3 RESOLUCIONES QUE DECLAREN O MODIFIQUEN EL ESTADO CIVIL.

Las autoridades que dicten resoluciones que declaren procedentes las acciones sobre la paternidad o maternidad, de divorcio, de nulidad de matrimonio, de ausencia, de presunción de muerte, de tutela, de pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes, de adopción simple, de modificación o rectificación de actas, remitirán al Oficial del Registro Civil que corresponda, copia certificada de la misma.

El Artículo 3.34 del Código Civil del Estado de México menciona:

“Recibida la copia certificada a que se refiere el Artículo 3.33 del Código Civil del Estado de México, el Oficial del Registro Civil:

I.- Inscribirá las resoluciones a que alude el artículo que precede;

II.- Asentará el acta correspondiente al reconocimiento de paternidad o maternidad; de adopción simple; de tutela; y de divorcio.”

El artículo 3.35 del Código Civil del Estado de México habla sobre las resoluciones que se dan en sentencia de divorcio: “En el acta de divorcio se anotará el nombre, apellido, edad, ocupación y domicilio de los divorciados, los datos relativos del acta de nacimiento y matrimonio, así como la parte resolutive de la sentencia que haya decretado el divorcio.”

El Artículo 3.36 del Código Civil del Estado de México habla sobre la cancelación de acta o inscripción en el Registro Civil ya que menciona: “Cuando se recobre la capacidad o concluya la limitación legal para administrar bienes, se revoquen la adopción simple o la tutela, se declare nulo un divorcio o se presente la persona declarada ausente o cuya muerte se presumía, se dará aviso al Oficial del Registro Civil o a la autoridad que corresponda, para que cancele el acta o inscripción respectiva.”

RECTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL.- La rectificación que modifica los hechos o actos esenciales del estado civil, solo procede mediante resolución judicial; con excepción del reconocimiento voluntario que un padre haga de su hijo, conforme a las disposiciones del Código en comento.

En relación a las causas de rectificación o modificación de las actas, el Artículo 3.38 del antes mencionado Código señala:

“Ha lugar a pedir la rectificación o modificación:

I.- Cuando el suceso registrado no aconteció;

II.- Para modificar y cambiar el nombre propio, si una persona demuestra que ha usado invariable y constantemente otro diverso en su vida social y jurídica; si el nombre registrado expone a la persona al ridículo; y en caso de homonimia del nombre y apellidos si le causa perjuicio moral o económico;

III.- Para corregir algún dato esencial.”

JUICIOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.- La forma del juicio sobre rectificación o modificación de acta se seguirá mediante el procedimiento que establezca el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

En caso de la legitimación para pedir la modificación o rectificación del acta, el Artículo 3.39 del Código Civil del Estado de México, señala lo siguiente:

“Pueden pedir la rectificación o modificación de un acta del estado civil:

I.- Las personas de cuyo estado se trata;

II.- Las personas que se mencionan en el Acta como relacionadas con el estado civil de alguno;

III.- Los herederos de las personas comprendidas en las dos fracciones anteriores;

IV.- Las demás personas a las que la Ley concede expresamente esta facultad.”

En relación a la aclaración de las actas del estado civil, procede ante el titular del Registro Civil, cuando al aceptar aquéllas que hubieren cometido errores mecanográficos, ortográficos o de otra índole que no afecten sus datos esenciales. La pueden solicitar las mismas personas que pueden solicitar la rectificación o modificación de un acta del estado civil.

En términos generales podemos comprender la gran importancia que tiene el Registro Civil en nuestro país.

Siendo esta una institución de interés público, que tiene por objeto hacer constar todos los actos relacionados con el estado civil de las personas físicas, esto gracias a la intervención de funcionarios dotados de fe pública (el Oficial del Registro Civil)

Refiriéndose a su importancia, es de gran utilidad, porque nos da a conocer la situación en que se encuentra una persona en relación con ciertos actos y hechos jurídicos trascendentales en su vida, a través de las actas del estado civil que son documentos auténticos, destinados a proporcionar una prueba cierta sobre el estado civil de las personas.

Dentro de sus antecedentes del Registro Civil, su origen en la iglesia católica, a través de los registros parroquiales en nuestro país con la Ley del 28 de julio de 1859, se concede al estado la facultad exclusiva de llevar el control de las actas del estado civil de las personas.

El estado civil de las personas sólo se prueba con las constancias relativas del registro, ya que no admite otra clase de prueba, salvo los casos que previene la ley.

En cuanto a las personas que intervienen en el Registro Civil es de gran importancia, ya que sin estos no existieren dichos actos: el Oficial del Registro Civil, las partes, los testigos y los declarantes.

CAPITULO CUATRO.

PROPUESTA PARA ADICIONAR EL ARTICULO 4.2 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO.

4.1 Las Pláticas Prematrimoniales.

4. 2 Lineamientos para Celebrar el Matrimonio Civil.

4.3. Importancia y Fines de las Pláticas Prematrimoniales.

4.4 Propuesta para Adicionar El Artículo 4.2 Del Código Civil Para El Estado de México.

CAPITULO CUATRO.- PROPUESTA PARA ADICIONAR EL ARTICULO 4.2 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO.

4.1 LAS PLÁTICAS PREMATRIMONIALES.

El Registro Civil como institución social, protege la figura jurídica del matrimonio, este acontecimiento es uno de los mas importantes en la vida de las personas, que debe decidirse voluntariamente y de mutuo acuerdo.

El Registro Civil en apoyo de la preservación del matrimonio imparte pláticas prematrimoniales para concientizar a las parejas que deciden tomar esta decisión (la de contraer matrimonio), desgraciadamente tienen muy poca difusión por no decir nula difusión y solo se imparten a petición de parte, sabiendo que esta decisión será para toda la vida, que van a tomar decisiones conjuntamente de la índole que sea y que seguramente tendrán descendencia, lo que implica mucha responsabilidad. Con el deseo de que todo esto sea posible, se invita a todas las parejas a que asistan a las pláticas, las cuales estarán apoyadas por un sencillo folleto.

Legalmente se define al matrimonio como: “ Una institución de carácter publico e interés social, por medio de la cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia.”, por lo anterior es importante tomar en cuenta lo siguiente:

- 1.- La capacidad para asumir la responsabilidad del nuevo estado que se adquiere (casado).
- 2.- De que ninguno de los dos va a cambiar en su esencia, debe aceptarse y quererse cada uno como es.
- 3.- Establecer entre los dos una relación sana, a través del mutuo esfuerzo diario de respeto y comprensión.
- 4.- Respetar el compromiso de amor de una verdadera comunión de vida entre un solo hombre y una sola mujer (fidelidad).

5.- De que el casarse requiere dejar a los padres mas no dejar de reconocer los deberes que tenemos y lo que hemos recibido de ellos. El matrimonio implica establecer con el cónyuge una relación diferente, la cual debe tener prioridad.

6.- Tener en cuenta que el domicilio conyugal es el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad y consideraciones iguales, de ayuda mutua en la labores propias del hogar.

7.- Estar dispuestos a transmitir la vida a los hijos, que de acuerdo con las posibilidades reales de la pareja, pueda otorgarles seguridad e inculcarles valores y principios que forjen hombres y mujeres de bien.

8.- Amarse cada día más, pues compartirán aventuras, angustias, alegrías, enfermedades y dolores.

9.-Tener comunicación constante en un dialogo que permita resolver todos los pequeños y grandes problemas que se presentan en la vida matrimonial.

10.- El matrimonio no puede ir con miras egoístas hay que entregarse plenamente.

11.- No olvidar decir palabras de cariño que fortalezcan a la relación.

12.- Procurar que en la noche no los sorprenda disgustos, al menos darse las buenas noches, y así cuando llegue el nuevo día habrá una sonrisa.

13.- Contribuir cada uno a los fines del matrimonio y socorrerse mutuamente.

Todo lo mencionado anteriormente, es tan solo una muestra de los deberes y obligaciones que surgen con el matrimonio y que deberán ser iguales para ambos.

Sin embargo, es necesario conocer otros aspectos que integran a la figura del matrimonio.

FINES DEL MATRIMONIO.- El fin o motivo determinante del matrimonio es la voluntad; el motivo subjetivo es el amor que se tienen los novios y que hace mover la voluntad para decidir contraer matrimonio con una persona determinada. Otros fines son: la comunidad de vida, el amor conyugal, la promoción humana, la procreación responsable y destacando la ayuda mutua; Es por ello que el Código Civil para el Estado de México

establece en su artículo 4.1 el concepto de matrimonio que a la letra dice: “ El matrimonio es una Institución de carácter publico e interés social, por medio dela cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia.”

CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Las capitulaciones matrimoniales son los convenios que los contrayentes o cónyuges celebran para constituir la sociedad conyugal o la separación de bienes o reglamentar su administración. (Artículo 4.25 del Código Civil para el Estado de México)

Las capitulaciones matrimoniales pueden otorgarse antes de la celebración del matrimonio o durante el, o pueden comprender no solamente los bienes de que sean dueños los esposos en el momento de hacer el pacto, sino también los que se adquieran después. (Artículo 4.26 del Código Civil para el Estado de México)

Son nulos los pactos que los esposos hicieren contra las leyes o los fines naturales del matrimonio.

DEL CONTRATO DE MATRIMONIO, CON RELACIÓN A LOS BIENES: Son los tipos de regimenes que se establecen a la hora de contraer matrimonio y pueden ser sociedad conyugal, separación de bienes o ambos según se estipule.

SOCIEDAD CONYUGAL: Régimen matrimonial mediante el cual los cónyuges son dueños en común de los bienes incluidos dentro de la sociedad que se acuerda al celebrarse el matrimonio.

Las capitulaciones matrimoniales en las que se establezca la sociedad conyugal, deben contener:

I.- El inventario de los bienes muebles e inmuebles que cada cónyuge aporte a la sociedad, con expresión de su valor y de los gravámenes que reporten;

II.- La relación de deudas que tenga cada cónyuge al celebrar las capitulaciones y si el patrimonio común responde de ellas;

III.- La declaración expresa de si la sociedad conyugal ha de comprender todos los bienes presentes o futuros de cada cónyuge o solo parte de ellos, precisando cuales son los bienes que hayan de entrar en la sociedad;

IV.- La declaración de si el producto del trabajo de cada cónyuge formara o no parte del patrimonio común;

V.- La designación del administrador del patrimonio común, expresándose las facultades que se les conceden, que en ningún caso podrán ser de dominio;

VI.- Las bases para liquidar la sociedad.

SEPARACIÓN DE BIENES.- Régimen Matrimonial por el cual los cónyuges conservan la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les corresponden en forma exclusiva.

La separación de bienes se rige por las capitulaciones matrimoniales o por sentencia judicial. La separación puede comprender no solo los bienes de que sean propietarios los cónyuges al celebrar el matrimonio, si no también los que adquirieran después.

La separación de bienes puede ser absoluta o parcial. En el segundo caso, los bienes que no estén comprendidos en las capitulaciones, serán objeto de la sociedad conyugal.

TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- La sociedad conyugal termina por:

I.- La conclusión del matrimonio;

II.- La voluntad de los cónyuges; si éstos son menores de edad, deben intervenir en la disolución de la sociedad, sus representantes;

III.- Resolución judicial que declare que el cónyuge administrador ha actuado con dolo, negligencia, torpe administración que amenace arruinar a su cónyuge o disminuir considerablemente los bienes comunes; cuando uno de los cónyuges haga sesión de los bienes pertenecientes a la sociedad a sus acreedores personales o, sea declarado en concurso o quiebra.

O con la muerte de alguno de los cónyuges.

El régimen patrimonial es susceptible de ser modificado mientras subsista el matrimonio. Puede modificarse por acuerdo de ambas partes, a través de autorización judicial, en un procedimiento sencillo que se tramita ante un Juez de lo familiar. Cuando la petición es por parte de uno de los cónyuges y éste desea terminar la sociedad conyugal la causa puede ser por que el socio administrador es negligente y torpe en la administración de la sociedad conyugal, o por que es declarado en quiebra o concurso, o bien debido a que ha cedido los bienes de la sociedad a sus acreedores sin consentimiento expreso de su socio.

REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.- El código civil del Estado de México señala en su artículo 4.2 lo siguiente:

“El matrimonio debe celebrarse, con las solemnidades siguientes:

- I.- Ante el titular o los oficiales del registro civil;
- II.- Con la presencia de los contrayentes o sus mandatarios, en el lugar, día y hora, designados;
- III.- Con la comparecencia de sus testigos;
- IV.- La lectura de la solicitud y los documentos relacionados;
- V.- El titular u oficial del registro civil, procederá a interrogar a los testigos si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud y si existe algún impedimento legal;
- VI.- En caso de no existir impedimento, preguntará a cada uno de los contrayentes si es su voluntad unirse en matrimonio; estando conformes, los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad, asentándose el acta correspondiente.”

El Código Civil del Estado de México en su artículo 4.3 menciona:

“Cualquier estipulación contraria a los fines esenciales del matrimonio, se tendrá por no puesta. ”

El Código Civil del Estado de México señala en su artículo 4.4 lo siguiente:

“ Para contraer matrimonio, el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce.

Los Jueces de Primera Instancia pueden conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas. ”

El Código Civil del Estado de México menciona en su artículo 4.5 lo siguiente:

“Los que no hayan cumplido dieciocho años, requieren para contraer matrimonio el consentimiento de alguno de los que ejerzan sobre ellos la patria potestad.

Faltando éstos, se requiere el consentimiento del tutor; y falta de éste, el Juez de Primera Instancia, suplirá o no el consentimiento.

El mismo procedimiento se seguirá en caso de negativa o revocación del consentimiento.”

ADEMÁS SE PEDIRÁ: Los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud de matrimonio.
- 2.- Copia certificada reciente (máximo un año) y dos fotostáticas de las actas de nacimiento de los solicitantes.
- 3.- Certificado médico prenupcial, extendido en un término no mayor de 15 días naturales anteriores a la celebración del matrimonio por alguna institución de salud o médico particular (original y fotostática).
- 4.- Dos testigos mayores de edad por cada solicitante.

En caso de que los contrayentes sean menores de dieciocho años:

Constancia o autorización de los padres, en la cual otorguen su consentimiento. Tomar en cuenta la disposición para los menores de 16 y 14 años respectivamente.

Si alguno de los contrayentes es viudo:

Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido.

Si uno de los contrayentes ha estado casado con anterioridad:

Acta de divorcio o sentencia de nulidad de matrimonio.

Si es extranjero y desea contraer matrimonio con un mexicano:

Documento que acredite su legal estancia en el país y el permiso de la Secretaría de Gobernación.

En caso de unión libre y tengan hijos:

Las actas de nacimiento de los hijos habidos, lo que sustituye al certificado médico prenupcial.

IMPEDIMENTOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.- El Artículo 4.7 del Código Civil para el Estado de México; señala que son impedimentos para contraer matrimonio:

I.- La falta de edad requerida por la ley. Cuando no haya sido dispensada;

II.- La falta de consentimiento de quienes legalmente deben otorgarlo.

III.- El parentesco por consanguinidad legítima o natural sin limitación de grado en línea recta, ascendente o descendente; en línea colateral en segundo grado y el de tercer grado colateral, siempre que no se haya obtenido dispensa.

IV.- El Parentesco de afinidad que hubiere existido en línea recta, sin limitación alguna

V.- El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando haya sido jurídicamente comprobado;

VI.- El atentado contra la vida de alguno de los casados, jurídicamente comprobado, para contraer matrimonio con el que quede libre;

VII.- La violencia para obtener el consentimiento para celebrar el matrimonio. En caso de raptó, subsiste el impedimento entre los sujetos activo y pasivo, mientras este no sea restituido a lugar seguro, donde libremente pueda manifestar su voluntad;

VIII.- La embriaguez habitual y el uso indebido y persistente de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia;

IX.- La impotencia incurable para la cópula, la bisexualidad; las enfermedades crónicas e incurables que sean contagiosas o hereditarias. No serán impedimentos cuando sean aceptadas por el otro contrayente;

X.- Trastornos mentales, aunque haya espacio de lucidez;

XI.- El matrimonio subsistente de alguno de los contrayentes.”

PLANIFICACIÓN FAMILIAR.- La salud reproductiva es de suma importancia en nuestra vida diaria, ya que tenemos el privilegio de ser, amar, sentir, gozar y producir vida a través de nuestro cuerpo, con nuestro sexo y nuestra sexualidad en el mejor momento y en

un ambiente equilibrado y justo; con la absoluta libertad de decidir de una manera responsable y bien informada sobre el número y espaciamiento de los hijos.

En el momento de planear y decidir, de manera responsable y bien informada, sobre el número y espaciamiento de hijos, que implica cuántos podemos educar y atender, se debe buscar asesoría médica para elegir el método anticonceptivo más adecuado y no poner en riesgo la vida.

CLASIFICACIÓN DE LOS METODOS ANTICONCEPTIVOS.- Son los siguientes:

1.- **Tradicional:** El ritmo o método de calendario, la temperatura basal, la interrupción del acto sexual y el método de la ovulación o billings.

2.- **Temporales:** El condón, las espumas, los óvulos, el dispositivo (intrauterino o DIU) y los hormonales, cuyas presentaciones son en tabletas o inyectables:

Píldoras o pastillas. Presentan un 99.8% de efectividad, disminuye alteraciones en el ciclo menstrual y se puede tener relaciones sexuales el día que se quiera.

Inyecciones. Su efectividad es de 99% y se puede tener relaciones sexuales cuando se desee.

Intrauterino (DIU). Es útil para mujeres que no pueden usar otro tipo de métodos, requiere revisión periódica, puede ser retirado cuando se desee y no interfiere con la actividad sexual.

Condón. Da oportunidad al hombre de participar con su pareja en la prevención del embarazo, es fácil de usar, no requiere receta médica y protege de enfermedades de transmisión sexual.

Espumas, óvulos y jaleas. No requiere receta médica. Se adquiere fácilmente y no afecta la lactancia.

DEFINITIVOS: Son los métodos que terminan definitivamente con la reproducción en un 100%

Vasectomía. Es un método 100% seguro, el hombre no pierde potencia ni virilidad, continua teniendo erecciones, eyaculaciones y orgasmos.

Salpingoclasia. Es 100% efectivo, no presenta efectos secundarios y no interfiere en la relación sexual.

FILIACIÓN.- Vinculo entre padres e hijos, que parte del hecho biológico del nacimiento y contribuye a formar el núcleo social primario de la familia.

Beneficios que produce un matrimonio con relación a los hijos:

- 1.- Atribuirles la calidad de hijos habidos en matrimonio.
- 2.- Legitimar a los hijos nacidos fuera del matrimonio, mediante la unión legal de sus padres.
- 3.- Otorgar certeza en cuanto el ejercicio de los derechos y obligaciones que impone la patria potestad.

Como se puede hacer la legitimación.

- 1.- Cuando se realiza antes del matrimonio, los padres deben acudir al Registro Civil a manifestar que es su hijo y que en breve contraerán nupcias.

2.- Cuando se efectúa en el momento de celebrarse el matrimonio, en el acta matrimonial se asienta el reconocimiento del hijo.

3.- Si el reconocimiento es posterior al matrimonio, debe efectuarse la anotación en el acta correspondiente, apareciendo como hijo de matrimonio.

4.- Al contraer matrimonio, si la mujer esta embarazada y el padre reconoce al hijo concebido.

5.- Los hijos fallecidos, si dejaran descendientes, pueden también ser legitimados al celebrarse el matrimonio de sus padres.

DELITOS.- Los siguientes son los delitos que se podrían derivar a partir de la celebración del matrimonio.

Matrimonios ilegales: Al que contraiga o autorice matrimonio con conocimiento de la existencia de un impedimento, o sin que hayan transcurridos los términos suspensivos que para contraerlo señala la ley civil, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de treinta a doscientos cincuenta días de multa.

Bigamia: Comete este delito, al que estando unido en matrimonio no disuelto ni declarado nulo, contraiga otro matrimonio, con las formalidades legales, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y de cincuenta a cuatrocientos días de multa.

Incumplimiento de Obligaciones Alimentarias: Al que se niegue por alguna causa imputable al acreedor alimenticio o el que sin motivo justificado abandone a sus ascendientes, descendientes, cónyuge, concubenarios o acreedores alimenticios sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, aun cuando éstos con motivo del abandono, se vean obligados a allegarse por cualquier medio los recursos para satisfacer sus requerimientos indispensables.

Este delito se perseguirá a petición del ofendido o del legítimo representante de los hijos y a falta de éste, la acción se iniciará por el Ministerio Público como representante legítimo de los menores.

Maltrato Familiar: Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral, en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y de treinta a cien días de multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que se consuman.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad o incapaces; en cuyo caso, se perseguirá de oficio.

El inculpado de este delito, durante la investigación del mismo y al rendir su declaración, será apercibido por el Ministerio Público para que se abstenga de realizar cualquier conducta que pudiere causar daño a los pasivos.

La familia es un espacio donde se puede dar el afecto y la intimidad, pero también por desgracia es el lugar privilegiado de la violencia: la violencia entre los miembros de la misma familia es algo de lo que poco se habla, y en la que los únicos testigos son precisamente los miembros de la familia en especial los hijos o menores de edad.

Esta violencia intra familiar o doméstica, es sólo una parte de la problemática que existe hacia las mujeres. Dentro de ellas se incluye las injurias, malos tratos, amenazas, omisiones, silencios, golpes y lesiones inferidas sistemáticamente entre los miembros de la familia que producen la disminución de la autoestima de la víctima y de su respuesta ante las responsabilidades que la sociedad le reclama.

Es necesario y urgente, que este fenómeno social indispensable, se prevenga y encare por las víctimas, que en ocasiones son los niños, quienes cuentan con el obstáculo que representa la incredulidad por parte de los mayores y en general, por que en la mayoría de los casos, se considera la violencia familiar como algo natural.

El combatir y eliminar dicha violencia, da la oportunidad de que futuras generaciones como un efecto multiplicador, tengan como idea central el preservar el núcleo familiar en donde haya constante búsqueda de mejorar la calidad de vida de los integrantes de la misma en donde los lazos de unión generen mayor entendimiento y comprensión, luchando por

desaparecer las conductas autoritarias con tintes machistas y fomentando los valores morales.

En el Estado de México cualquier persona que presente o sufra violencia familiar, en su persona o en su familia podrá acudir al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, o bien podrá acudir a los 122 sistemas municipales (DIF) que se localizan en las cabeceras municipales, en donde se cuenta con los Procuradores de la Defensa del Menor y la Familia o con los titulares de las 41 clínicas de Maltrato Municipal.

Entre los servicios que se brindan son: conciliación; problemas de carácter familiar, para avenir a las parejas que presentan problemas de violencia familiar, patrocinio judicial en : divorcios, alimentos, patria potestad, estado de interdicción, tutela; y coadyuvar con el agente del Ministerio Público cuando sea requerido.

Maltrato familiar: Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral, en contra de otro integrante de este núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas.

El Código Civil para el Estado de México en su Título Décimo Segundo habla sobre la Protección contra la violencia familiar:

Artículo 4.396: “Toda persona que sufiere lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, podrá denunciar estos hechos ante el Juez de lo Familiar y solicitar las medidas cautelares correspondientes.”

Artículo 4.397: “ Para los efectos de lo expuesto en el Artículo anterior, se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho.

Cuando los afectados sean menores de edad o incapaces, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes o por el Ministerio Público. Estarán obligados a efectuar la denuncia las instituciones públicas o privadas, que presten servicios de salud, asistenciales o educativos, los profesionales de la salud y todo servidor público que en

razón de sus funciones tenga conocimiento de hechos que sean constitutivos de violencia familiar.”

Artículo 4.401: “El Juez dentro de las 48 horas de adoptadas las medidas precautorias, averirá al grupo familiar en presencia del Ministerio Público y asistir a programas educativos o terapéuticos, teniendo en cuenta el diagnóstico de interacción familiar.”

Artículo 4. 402: “ Los sistemas estatal y municipales para el desarrollo integral de la familia e instituciones y asociaciones con estos fines, legalmente registradas, prestarán al agresor, a la víctima y al grupo familiar asistencia médica, psicológica y social, estableciendo programas para evitar y superar las causas del maltrato, abusos y todo tipo de violencia dentro de la familia.”

INCESTO.- A los ascendientes que tengan cópula con sus descendientes, teniendo conocimiento del parentesco, se le impondrá de tres a siete años de prisión y de treinta a doscientos días de multa.

ADULTERIO.- Incurrir en éste delito la persona casada que en el domicilio conyugal y con escándalo tenga cópula con otra que no sea su cónyuge y a la que con ella lo tenga, sabiendo que es casada, se le impondrá de tres meses a seis años de prisión y suspensión de derechos civiles hasta por seis años.

FACTORES PARA LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO.- Son los siguientes:

1.- Muerte de alguno de los cónyuges.

2.- El divorcio disuelve el vínculo de matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

El divorcio se clasifica en necesario y voluntario. Es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama fundado en una o más de las causales que señala el Artículo 4.90 del Código Civil para el Estado de México, y es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por los cónyuges.

Los cónyuges pueden divorciarse voluntariamente ocurriendo al Juez competente, presentando un convenio en que se fijen los siguientes puntos:

- 1.- El domicilio que servirá de habitación a los cónyuges durante el procedimiento;
- 2.- La cantidad que por alimentos debe cubrir un cónyuge al otro durante el procedimiento, la forma de hacerlo y la garantía que debe darse para asegurarlos;
- 3.- Si hubiere hijos, la mención de quien deba tener su guardia y custodia durante y después del procedimiento y el régimen de convivencia;
- 4.- La determinación del que debe cubrir los alimentos de los hijos así como la forma de pago y su garantía, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio;
- 5.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio.

Existe otra clase de divorcio que es el divorcio administrativo, el cual se encuentra estipulado en el Artículo 4.105. del Código Civil para el Estado de México, el cual menciona:

“Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, no tengan hijos menores de edad o mayores sujetos a tutela y hubieren liquidado la sociedad conyugal, se la había, podrán ocurrir personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio, comprobando que son casados, mayores de edad y manifestando su voluntad de divorciarse.”

El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantará acta en la que hará constar la solicitud de divorcio. Citará a los cónyuges para que, dentro del plazo de 15 días se presenten a ratificarla, previa exhortación de avenimiento. (Art. 4.106 del Código Civil para el Estado de México).

Hecha la ratificación por los cónyuges, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el Acta respectiva, haciendo la anotación correspondiente en la de matrimonio. (Art. 4.107 del Código Civil para el Estado de México).

El divorcio administrativo no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos menores de edad o mayores sujetos a tutela o no han liquidado la sociedad conyugal, en ese caso se hará la denuncia penal correspondiente. (Art. 4.108 del Código Civil para el Estado de México).

NULIDAD.- Es nulo un matrimonio cuando existe la carencia de los requisitos esenciales exigidos para su realización o de la concurrencia de algún vicio de la voluntad en el momento de su celebración.

Son causas de nulidad de un matrimonio las enunciadas en el Art. 4.61 del Código Civil del Estado de México y que son las siguientes:

- “1.- El error acerca de la persona con quien se contrae matrimonio, cuando entendiendo un cónyuge celebrar matrimonio con persona determinada, lo contrae con otra;
- 2.- Que el matrimonio se haya celebrado concurriendo alguno de los impedimentos señalados en el ordenamiento antes citado;
- 3.- Que se haya celebrado en contravención a lo dispuesto al Código Civil del Estado de México.

La nulidad del matrimonio se demanda ante un Juez de lo familiar, protegiendo la ley al cónyuge de buena fe y a sus hijos.”

En cuanto a los bienes, declarada la nulidad del matrimonio, se procede a la división de los mismos. Si los cónyuges procedieron de buena fe, se dividirán entre ellos; si sólo hubiera habido buena fe por parte de uno de ellos, a éste se le otorgarán. Si ha habido mala fe por parte de ambos, se destinará todo a favor de los hijos (Artículos 4.79 y 4.80 del Código Civil del Estado de México.)

4.2 LINEAMIENTOS PARA CELEBRAR EL MATRIMONIO CIVIL.

Llegado el día, el lugar y la hora para celebrar el matrimonio, deberán estar presentes los solicitantes, los padres de estos, los testigos de cada uno de ellos y el Oficial del Registro Civil de la Jurisdicción.

En el lugar previamente establecido, el oficial tendrá frente a él una mesa que servirá para colocar la documentación correspondiente, hecho esto, en primer lugar llamará a los solicitantes por sus nombres, acomodándolos exactamente frente a él (estando de intermedio la mesa), colocando a la mano izquierda de éste a la solicitante y a su mano derecha al solicitante.

Posteriormente invitará a acercarse a los padres de la solicitante (primero a la mamá y después al papá) para que al lado derecho de ésta se coloquen y de igual forma del lado izquierdo del solicitante se coloquen sus padres.

Inmediatamente después, solicitará la presencia de los testigos de la solicitante, mismos que estarán a un lado de los padres de ésta y los testigos del solicitante pasarán a un lado de los padres de éste.

Tanto los solicitantes como los padres de estos y los testigos que asisten al acto, deberán al final de su colocación formar un semicírculo frente al oficial. (Esto será de acuerdo al espacio y a las circunstancias).

El Oficial del Registro Civil deberá dirigirse a todas las personas presentes para que guarden silencio y debida compostura, así como ponerse de pie y para el caso de que alguno de ellos portara sombrero, lo invitar a descubrir su cabeza, como señal de respeto.

El Oficial del Registro Civil se deberá dirigir tanto con sus palabras como con su vista a los presentes, a quienes dará lectura del acta de matrimonio respectiva, resaltando la fecha, su cargo y sin mencionar las edades específicas de los solicitantes, únicamente se mencionara si son mayores o menores de edad (en este caso se interrogara a los padres, quienes abran de otorgar su consentimiento, así como su firma).

El Oficial invitará a los solicitantes a tomarse de la mano derecha de cada uno de ellos. Una vez hecho lo anterior, interrogara a los testigos de ambos solicitantes respecto que si saben y les consta de que estos son los mismos a los que se refiere el acta de matrimonio, así como también si saben y les consta de que no existe algún impedimento legal para la celebración de dicho matrimonio.

Para el caso de no existir impedimento legal alguno, el Oficial se dirigirá por su nombre a la solicitante y le preguntará si es su libre voluntad unirse en matrimonio civil con el solicitante, mencionándolo por su nombre; en caso afirmativo, hará exactamente lo mismo con el solicitante, procediendo posteriormente a declararlos formalmente unidos en matrimonio civil, diciendo lo siguiente:

“ El día de hoy (fecha), ante el Oficial del Registro Civil N° ____, del municipio de _____, y habiendo interrogado a los contrayentes en los términos que la ley ordena y no existiendo impedimento legal para la celebración del matrimonio los declaro, en nombre de la ley y ante la sociedad unidos en legítimo matrimonio”.

Excepción: Cuando alguno de los solicitantes negare su consentimiento en el acto de ser interrogado, todo se suspenderá, haciéndose constar así a través del levantamiento de un acta administrativa.

Procediendo enseguida el Oficial a recabar tanto las firmas como las huellas de los contrayentes, solicitando den los pasos necesarios al frente, para que se acerquen a la mesa previamente colocada y en forma simultánea estamparán siempre la huella del pulgar derecho y para el caso de no existir éste lo harán con el pulgar izquierdo, (se siguiere que al término de haber estampado la huella, el Oficial entregue a cada uno de los contrayentes un pañuelo para limpiar su pulgar). Hecho lo anterior los invitara a ocupar su lugar inicial.

Después hará los mismo con las madres de los contrayentes para que firmen el acta respectiva, hecho lo anterior las invitara a ocupar su lugar correspondiente; así mismo solicitara la presencia de los padres para realizar lo anterior.

Luego deberá hacer lo conducente con los testigos de cada uno de los contrayentes, llamando simultáneamente al primer testigo de cada uno de ellos y posteriormente a los segundos testigos y así sucesivamente para el caso de existir mas testigos.

Cabe hacer mención que para el caso de existir más de dos testigos por cada uno de los contrayentes se recabará su firma solamente en el acta del interesado.

Para finalizar, el Oficial se dirigirá a los contrayentes dando lectura a la Epístola de Melchor Ocampo o en su caso con un mensaje propio del Oficial (tomando en consideración las circunstancias en que se desarrolla dicha ceremonia); inmediatamente se dirigirá a los contrayentes para que se acerquen con el objeto de felicitarlos y hacerles entrega de su acta de matrimonio y documentación correspondiente.

EXHORTACIÓN MATRIMONIAL.- Estas son algunas de las palabras en su mayoría felicitaciones que el Oficial del Registro Civil dirige a los consortes:

Han resultado ustedes formalizar ante la ley su voluntad de unirse en matrimonio. Lo hacen para resolver la vida en común, compartiendo intereses y proyectos en un habiente de ayuda mutua, responsabilidad y confianza. La sociedad se congratula de esta decisión, cuyo fin último es el establecimiento de un nuevo hogar y la fundación de una nueva familia.

Asumir este reto con plena conciencia de lo que ello significa, es deber de toda pareja que legaliza su unión.

El matrimonio es un vínculo jurídico que compromete, en la misma medida, a dos seres humanos distintos por naturaleza, pero iguales ante la ley que rige nuestro país. Es la forma más acabada de asociación entre individuos: la que esta destinada a preservar la piedra angular de la organización social, que es la familia, y a proteger el bien más preciado de la humanidad, que es la infancia.

Con la representación que me confiere el Gobierno del Estado de México, los exhorto a conducirse con madurez en esta etapa de su vida que hoy inicia. Recuerden que matrimonio no significa superioridad de uno ni sumiso del otro. Es por el contrario, un compromiso con la diversidad; es aceptación mutua de lo que cada quien piensa, y es convivencia armónica de personalidades, en la búsqueda de un beneficio común y compartido.

Los exhorto también, si tal es su decisión, a ejercer de manera responsable la paternidad. Merecer esta alta magistratura es mucho más que procrear hijos. Es cuidarlos, alimentarlos y brindarles oportunidades de desarrollo tanto físico como mental. Es planear el crecimiento de la familia conforme a los recursos de que se dispone. Sobre todo es brindar a la niñez y a la juventud un diario ejemplo de dignidad, honradez y esfuerzo constructivo, para que en el seno de la familia hallen un modelo a imitar en su condición de futuros ciudadanos de México.

Nuevamente me congratulo con ustedes, con sus familiares y amigos, por este acto voluntario de aceptación mutua, en que se cifra su proyecto personal de vida de pareja, así como la confianza que la sociedad mexicana deposita en la familia. Tal es la elevada misión que ustedes contraen al firmar este contrato matrimonial. Les deseo éxito y felicidad.

EPÍSTOLA DE MELCHOR OCAMPO.- Que este es el único medio moral de fundar la familia, de conservar la especie, y de suplir las imperfecciones del individuo que no pueden bastarse a sí mismo para llegar a la perfección del género humano. Que este no existe en la persona sola sino en la dualidad conyugal. Que los casados deben ser y serán sagrados el uno para el otro, aun mas de lo que es cada uno para sí. Que el hombre cuyas dotes principales son el valor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer protección, alimento y dirección, tratándola siempre como la parte mas delicada, sensible y fina de si mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a el y cuando por la sociedad se le ha confiado.

Que la mujer cuyas principales dotes sexuales son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura, debe dar y dará al marido, abodiencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de si mismo. Que el uno y el otro se deben y tendrán respeto, fidelidad, confianza y ternura, y ambos procuraran que lo que uno espera del otro al unirse con él, no vaya a desmentirse con la unión. Que ambos deben prudenciar y atenuar sus faltas. Que nunca se dirán injurias por que las injurias, entre los casados deshonoran al que las vierte y prueba su falta de tipo o de cordura en la elección; ni mucho menos se maltratarán de obra por que el villano y cobarde abusa de la fuerza. Que ambos deben preparase con el estudio, y amistosa y mutua corrección de su defectos, a la suprema magistratura de padres de familia, para que cuando lleguen a serlo, sus hijos encuentren en ellos buen ejemplo, una conducta digna de servirles de modelo. Que la doctrina que inspiren a estos tiernos y amados lazos de su afecto, harán su suerte próspera o adversa; y la felicidad o desventura de los hijos será la

recompensa o el castigo, la ventura o la desdicha de los padres. Que la sociedad bendice, considera y alaba a los buenos padres por el gran bien que le hacen dándole buenos y cumplidos cuidados, y la misma, censura y desprecia debidamente a los que por abandono, por mal entendido cariño, o por su mal ejemplo, corrompen el depósito sagrado que la naturaleza les confió, concediéndoles tales hijos. Y por ultimo, que cuando la sociedad ve que tales personas no merecían ser elevadas a la dignidad de padres, sino que solo debían haber vivido sujetas a tutela, como incapaces de conducirse dignamente, se duele de haber consagrado con su autoridad la unión de un hombre y una mujer que no han sabido ser libres y dirigirse por si mismos hacia el bien.

Cabe señalar que la Epístola de Melchor Ocampo en la actualidad es ambigua por ello los Oficiales del Registro Civil en el Estado de México prefieren omitirla ya que también conlleva un poco de perspectiva de genero que en la actualidad no es muy aceptable ya que se esta luchando por la igualdad en todos los aspectos entre el hombre y la mujer; quise retomarla para darnos cuenta de el avance que se ha tenido en la sociedad con respecto a la igualdad entre el hombre y la mujer, los roles de los cónyuges, la salud reproductiva y otros aspectos que a la fecha resultan ambiguos para la sociedad cambiante en que vivimos.

4.3 IMPORTANCIA Y FINES DEL PROGRAMA DE LAS PLÁTICAS PREMATRIMONIALES.

Este tema está centrado a orientar a los futuros cónyuges, así como reflexionar lo que significa el matrimonio con todos sus derechos como pareja y futura familia, así como efectos jurídicos y sociales.

Si bien es cierto que muchas parejas contraen matrimonio sin conocer todas aquéllas disposiciones legales que encierra este, y sin pensar que este matrimonio pudiera fracasar, es entonces cuando llegan todas aquéllas preguntas: ¿A qué tengo derecho? ¿Qué debo de hacer?, ¿Con quién debo de ir? Etc.

Sin embargo aún en la vida cotidiana, se nos puede presentar alguna situación, ya sea en materia de adopción, nacimiento, legitimación, defunción, etc. Es así que la pareja debe de estar bien orientada en estos aspectos, de ahí la importancia que tiene el conocimiento de éstos temas, tan esenciales que deben conocer todas aquéllas personas que deseen contraer matrimonio.

En éstas pláticas se ha tratado de elegir la información más esencial que pudiera ser importante para una asesoría prematrimonial.

Dicho programa, es impartido a través del Oficial del Registro Civil, desgraciadamente no es muy difundido y por lo tanto, las parejas que desean contraer matrimonio desconocen de su existencia.

Los temas que abarcan éstas pláticas se explican a grandes rasgos tratando de no ser tediosos, y los mismos los da el Oficial del Registro Civil mediante un folleto el cual le sirve de apoyo para la impartición de dicha plática.

Es así como se desprende el título de la presente tesis, como una inquietud para que se encuadre en el Artículo 4.2 del Código Civil del Estado de México, en donde el oficial del Registro Civil se obligue a impartir dicho curso de orientación prematrimonial, para que en un futuro dicho curso sea obligatorio o bien un requisito para poder contraer matrimonio.

Pensando en éste Artículo, encuadraría en el libro IV del Derecho Familiar, Título primero del matrimonio, Capítulo I de los Requisitos para contraer matrimonio:

El cual quedaría de la siguiente manera:

Solemidades para la celebración del matrimonio.

Artículo 4.2 . El matrimonio debe celebrarse, con las solemnidades siguientes:

I.- Los cónyuges deberán asistir a un curso impartido por el Oficial del Registro Civil, denominado pláticas prematrimoniales.

II.-Ante el titular o los Oficiales del Registro Civil.

III.- Con la comparecencia de sus testigos:

IV.- La lectura de la solicitud y los documentos relacionados;

V.- El Titular u Oficial del Registro Civil, procederá a interrogar a los testigos si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud y si existe algún impedimento legal;

VI.- En caso de no existir impedimento, preguntará a cada uno de los contrayentes si es su voluntad unirse en matrimonio; estando conformes los declarará unidos en nombre de la ley y la sociedad, asentándose el acta correspondiente.

Los temas que a continuación se mencionan son los que se establecen en la pláticas prematrimoniales, los cuales fueron pensados de acuerdo a las distintas opiniones de personas que realizan su servicio en oficinas del Registro Civil, así como personas del público en general, los cuales coincidieron que los temas fueran de lo más sencillos y prácticos, sin hacer uso excesivo del lenguaje jurídico.

TEMAS.

1.- Presentación

2.- Fines del Matrimonio

3.- Capitulaciones matrimoniales.

4.- Requisitos para contraer matrimonio.

5.- Impedimentos para contraer matrimonio.

6.- Planificación familiar.

7.- Filiación.

8.- Delitos.

9.- Factores para la disolución del matrimonio.

10.-Tipos de divorcio.

11.-Nulidad.

12.- Direcciones de las Oficinas Regionales del Registro Civil.

4.4 PROPUESTA PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 4.2 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

En la modernidad que vivimos, caracterizado por granes adelantos tecnológicos, existen también los prejuicios discriminatorios hacia el valor de la esposa y de los hijos dentro de la familia, que aunados a la desintegración, violencia familiar y al cambio de valores materiales por el de los morales y afectivos, nos obliga hacer un alto en nuestras vidas, para que las parejas próximas a contraer matrimonio, consideren el paso decisivo que darán al conformar una nueva familia; y para que las generaciones futuras entiendan la importancia de que exista una auténtica igualdad, por que se trata de una pareja que no lucha por la autoridad o que acepta la sumisión, sino dos personas unidas en un camino de amistad, comprensión, aspiraciones, amor, valores morales, búsqueda y obtención de un desarrollo físico, mental y social en todos los aspectos de su vida sexual, en la que decidirán en forma responsable y amistosa, cuando y cuantos hijos planean tener, para que desde su nacimiento gocen de sus derechos, de su respeto y apoyo.

El oficial del Registro Civil con estas pláticas prematrimoniales tiene el objetivo de consolidar entre las parejas una nueva cultura de la relación matrimonial y familiar, basada en la igualdad entre el hombre y la mujer, el respeto mutuo y hacia los hijos, en la practica de principios elementales de salud reproductiva, así como en la búsqueda de medios relacionados para impedir la violencia familiar y prevenir las posibles causas de divorcio.

Además se pretende con estas pláticas dar información sobre la gran importancia que representa la integración de la familia, ya que es la base fundamental para la existencia de toda sociedad humana, debido a que de su solidez y consistencia depende que las sociedades puedan desarrollarse, encauzarse y orientarse hacia la superación y el mejoramiento de todos sus miembros.

Es preocupación esencial del Estado, afianzar los lazos que unen a los miembros de una familia, con esa finalidad se han dictado leyes que tienden a proteger a todos y cada uno de

los miembros de la familia, señalando de manera clara y terminante los derechos y obligaciones que a cada uno le corresponden, es así que de ésta manera se puede lograr que las parejas tengan un conocimiento más centrado y responsable de lo que es el matrimonio, conociendo todos estos derechos y obligaciones personales que deben establecerse sobre una base de igualdad, y deben además, consignarse en los preceptos legales, las prácticas que emanan de la costumbre a fin de hacer que la ley sea suficientemente respetable y debidamente respetada, por todo lo cual, se ha creído conveniente determinar de un modo expreso que ambos cónyuges tienen derecho a consideraciones iguales en el seno del hogar.

Otro de los puntos fundamentales que se persiguen en este programa es exhortar a los futuros cónyuges de que el matrimonio sea el único medio moral que funda la familia, conserva la especie y suple las imperfecciones del individuo, que no puede bastarse a sí mismo para llegar a la perfección del género humano, haciendo conocimiento de que ésta no existe sino con la dualidad conyugal o sea la ayuda mutua, ya que la familia mexicana presenta en su organización aún a la fecha características especiales, tales como el profundo respeto a la autoridad paterna, la conservación de costumbres tradicionales basadas en la observancia de principios morales y un sentimiento noble.

También se debe explicar la gran importancia que tiene el Licenciado en Derecho, en asuntos familiares para conciliar intereses de los integrantes de una familia.

Estas pláticas, tienen como objetivo el empezar con una educación jurídica en estos aspectos, tratando de evitar el fracaso de matrimonios y el nacimiento de hijos que en un futuro sufrirían privaciones y las cargas emocionales que se desprenden de la separación de sus padres, por ello es necesario que los padres den un buen ejemplo a sus futuros hijos, empezando por asistir a éstos cursos de orientación prematrimonial que en un futuro podrían impartir los Oficiales del Registro Civil de manera obligatoria.

En cuanto al ámbito jurídico, podrían disminuir las controversias familiares, ya que se considera que las personas que tengan la necesidad de acudir a un Juzgado, lo harán con

mas seguridad con la asesoría respectiva de su abogado y con un criterio mas amplio del asunto en que se encuentre.

De una manera mas objetiva, se manifiestan las necesidades de un programa de orientación prematrimonial el cual contenga todos aquellos temas fundamentales sobre los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio.

También se desprende la importancia que tienen las instituciones del Registro Civil, para que se obligue a impartir un curso de orientación prematrimonial y se modifique el artículo 4.2 del Código Civil para el Estado de México:

El cual quedaría de la siguiente manera:

Solemidades para la celebración del matrimonio.

Artículo 4.2 . El matrimonio debe celebrarse, con las solemnidades siguientes:

I.- Los cónyuges deberán asistir a un curso impartido por el Oficial del Registro Civil, denominado pláticas prematrimoniales.

II.-Ante el titular o los Oficiales del Registro Civil.

III.- Con la comparecencia de sus testigos:

IV.- La lectura de la solicitud y los documentos relacionados;

V.- El Titular u Oficial del Registro Civil, procederá a interrogar a los testigos si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud y si existe algún impedimento legal;

VI.- En caso de no existir impedimento, preguntará a cada uno de los contrayentes si es su voluntad unirse en matrimonio; estando conformes los declarará unidos en nombre de la ley y la sociedad, asentándose el acta correspondiente.

El objetivo es que dicho curso tenga mayor difusión y que sea mas aprovechado por los contrayentes y a su vez que en un futuro sea requisito para contraer matrimonio.

La información impartida en este curso de orientación sería la mas sencilla y mas practica, sin hacer uso excesivo de palabras técnicas o lenguaje jurídico.

Se alcanzaría una mayor educación propia para las exigencias del desarrollo de nuestra sociedad que se moderniza y que reclama la participación cada vez mas activa de sus integrantes para beneficio de la colectividad, que tienden a consolidar y engrandecer a nuestra patria.

En si la modificación al artículo antes referido no afectaría en ninguna forma la figura del matrimonio al contrario la reforzaría ya que con el conocimiento básico que adquirirían los contrayentes con el solo hecho de asistir a dichas pláticas les daría un criterio mas amplio en el conocimiento de los derechos y obligaciones que conlleva el paso que van a dar y que no es únicamente una ceremonia sino que conlleva un vínculo jurídico y un giro total a su vida.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En este trabajo podemos distinguir las diferentes etapas que ha tenido el matrimonio, la forma en que ha evolucionado su concepto en las diferentes épocas y culturas y por ello la necesidad de evolucionar para darle una mayor información a los futuros consortes.

SEGUNDA.- En el Estado de México, podemos decir que el matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia.

TERCERA.- Es de gran importancia el matrimonio en nuestra sociedad mexicana, en este se van a observar todas las obligaciones y derechos conyugales, por lo que la unión de un hombre con una mujer sin matrimonio, aún en la actualidad dentro de la sociedad es reprobado, y dentro del derecho es degradada a concubinato.

CUARTA.- La familia originada por el matrimonio, es la que prepara a los hombres para la vida social, por lo que en él se crean afectos, relaciones mutuas de intimidad que fuera del matrimonio no encontrarían, así como vínculos éticos que tienden al mejoramiento del individuo y al bienestar social.

QUINTA.- En el Derecho Romano, el matrimonio, supone una comunidad de vida de marido y mujer sostenida por la conciencia en ambos cónyuges de que la comunidad que integran es un matrimonio.

SEXTA.- La doctrina cristiana, considera el matrimonio como una organización de vida religiosa, un vínculo sagrado de carácter indestructible.

SÉPTIMA.- En el Derecho Español, existen dos formas de matrimonio que son reconocidas por la Ley, una de estas formas, es el matrimonio religioso o solemne, por otro

lado encontramos el matrimonio puramente civil el cual se tramita ante el encargado del registro civil.

OCTAVA.- En México, desde los Códigos de 1870 y 1884, el matrimonio civil es el único reconocido por la Ley, reglamentado por el Derecho y celebrado ante el oficial del Registro Civil.

NOVENA.- Las actas del estado civil, son de gran importancia porque son documentos auténticos, destinados a proporcionar una prueba cierta o prueba plena, sobre el estado civil de las personas.

DECIMA.- El Registro Civil, tiene su origen en la Iglesia Católica, ya que en este tiempo se registraban matrimonios y entierros, en nuestro país, a partir de la Ley del 27 de enero de 1857, el estado seculariza los registros parroquiales y con la Ley del 28 de julio de 1859, se concede al Estado la facultad exclusiva de llevar el control de las actas del estado civil de las personas.

DECIMA PRIMERA.- El Oficial del Registro Civil, las partes, personas de cuyo estado se trata, los testigos que hacen constar la veracidad del hecho y los declarantes, son en resumen las personas, que intervienen en el Registro Civil.

DECIMA SEGUNDA.- En nuestra sociedad, se manifiesta la necesidad de que las pláticas prematrimoniales que imparte el Oficial del Registro Civil, tengan mayor difusión para el mejor aprovechamiento de las mismas.

DECIMA TERCERA.- Las pláticas prematrimoniales, son una herramienta básica que en un futuro pudieren ser obligatorias y servirían para un mayor conocimiento del paso que van a dar los contrayentes ya que el vínculo matrimonial dará un giro radical para cada uno de los individuos.

DECIMA CUARTA.- El Registro Civil en apoyo de la preservación del matrimonio imparte pláticas prematrimoniales para concientizar a las parejas que deciden tomar esta decisión (la de contraer matrimonio), desgraciadamente tienen muy poca difusión por no decir nula difusión y solo se imparten a petición de parte, sabiendo que esta decisión será para toda la vida, que van a tomar decisiones conjuntamente de la índole que sea y que seguramente tendrán descendencia, lo que implica mucha responsabilidad. Con el deseo de que todo esto sea posible, se invita a todas las parejas a que asistan a las pláticas, las cuales estarán apoyadas por un sencillo folleto.

DECIMA QUINTA.- Se desprende la importancia que tiene la institución del Registro Civil, en especial el Oficial del Registro Civil, para que se obligue a impartir este curso de pláticas prematrimoniales y se encuadraría en el libro IV del Derecho Familiar, Título primero del matrimonio, Capítulo I de los Requisitos para contraer matrimonio:

El cual quedaría de la siguiente manera:

Solemnidades para la celebración del matrimonio.

Artículo 4.2 . El matrimonio debe celebrarse, con las solemnidades siguientes:

I.- Los cónyuges deberán asistir a un curso impartido por el Oficial del Registro Civil, denominado pláticas prematrimoniales.

II.-Ante el titular o los Oficiales del Registro Civil.

III.- Con la comparecencia de sus testigos;

IV.- La lectura de la solicitud y los documentos relacionados;

V.- El Titular u Oficial del Registro Civil, procederá a interrogar a los testigos si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud y si existe algún impedimento legal;

VI.- En caso de no existir impedimento, preguntará a cada uno de los contrayentes si es su voluntad unirse en matrimonio; estando conformes los declarará unidos en nombre de la ley y la sociedad, asentándose el acta correspondiente.:

DECIMA SEXTA.- Este trabajo está centrado a orientar a los futuros cónyuges, así como reflexionar lo que significa el matrimonio con todos sus derechos como pareja y futura familia, así como efectos jurídicos y sociales. Si bien es cierto que muchas parejas contraen matrimonio sin conocer todas aquéllas disposiciones legales que encierra este, y sin pensar que este matrimonio pudiera fracasar, es entonces cuando llegan todas aquéllas preguntas: ¿A qué tengo derecho? ¿Qué debo de hacer?, ¿Con quién debo de ir? etc. Sin embargo aún en la vida cotidiana, se nos puede presentar alguna situación, ya sea en materia de adopción, nacimiento, legitimación, defunción, etc. Es así que la pareja debe de estar bien orientada en estos aspectos, de ahí la importancia que tiene el conocimiento de éstos temas, tan esenciales que deben conocer todas aquéllas personas que deseen contraer matrimonio.

DECIMO SÉPTIMA.- El Oficial del Registro Civil con estas pláticas prematrimoniales tiene el objetivo de consolidar entre las parejas una nueva cultura de la relación matrimonial y familiar, basada en la igualdad entre el hombre y la mujer, el respeto mutuo y hacia los hijos, en la practica de principios elementales de salud reproductiva, así como en la búsqueda de medios relacionados para impedir la violencia familiar y prevenir las posibles causas de divorcio.

DECIMO OCTAVA.- En cuanto al ámbito jurídico, podrían disminuir las controversias familiares, ya que se considera que las personas que tengan la necesidad de acudir a un Juzgado, lo harán con mas seguridad con la asesoría respectiva de su abogado y con un criterio mas amplio del asunto en que se encuentre.

DECIMO NOVENA.- Con este trabajo, se pretende alcanzar una mayor educación propia, para las exigencias del desarrollo de nuestra sociedad que se moderniza y que reclama la participación cada vez más activa de sus integrantes para el beneficio de la colectividad, que tienden a consolidar y a engrandecer nuestro país.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- **BELLUCIO, AUGUSTO, CESAR.** DERECHO DE FAMILIA, Tomo I. Editorial de Palma, Argentina B. Aires, 1975,
- 2.- **BONNECASE, JULIEN.** LA FILOSOFÍA DEL CÓDIGO DE NAPOLEÓN, APLICADA AL DERECHO DE FAMILIA, Editorial M. Cajica Jr., México, 1945.
- 3.- **BONNECASE, JULIEN.** COMPENDIO DE DERECHO CIVIL, INTRODUCCIÓN, PERSONAS Y FAMILIA, Editorial Porrúa S.A. México 1980.
- 4.- **BOSSERT, GUSTAVO A Y ZANNON, EDUARDO.** MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA, 3ª Edición 1991, Editorial Astrea, Buenos Aires.
- 5.- **CAMPOS CHACON SERGIO ALBERTO.** ENSEÑANZA DEL DERECHO Y METODOLOGÍA JURÍDICA. Segunda Edición 1992, Cardenas Editorial y Distribuidor.
- 6.- **CASTAN TOBEÑAS JOSE.** DERECHO CIVIL ESPAÑOL COMÚN Y FLORAL, Tomo V, Editorial Reus S.A. Madrid, 1994.
- 7.- **CHAVEZ ASENCIO, MANUEL F.** LA FAMILIA EN EL DERECHO, RELACIONES JURÍDICAS CONYUGALES, 2ª Edición. Editorial Porrúa S.A. México 1990.
- 8.- **CHAVEZ ASENCIO, MANUEL F.** LA FAMILIA EN EL DERECHO, DERECHO DE FAMILIA Y RELACIONES JURÍDICAS FAMILIARES, México, 4ª Edición. Editorial Porrúa S.A. 1997.
- 9.- **DE IBARROLA ANTONIO.** DERECHO DE FAMILIA, 4ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1993.

10.- **DE PINA VARA RAFAEL.** DICCIONARIO DE DERECHO. 27ª Edición, Editorial Porrúa S.A. México 1999.

11.- **DIEGO ESPÍN, MANUEL DE LA CÁMARA, JOSE MA. DE PRADA, VICTOR GARRIDO DE PALMA, FRANCISCO VEGA SALA, JOSE MA. CASTAN.** EL NUEVO DERECHO DE FAMILIA, ESPAÑOL, Ed. Reus, S.A., Madrid, 1982.

12.- **EUGENE PETIT.** DERECHO ROMANO, 15ª Edición, México, Porrúa 1999.

13.- **FIX-ZAMUDIO.** METODOLOGÍA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN JURÍDICA. Editorial Porrúa, S.A. México Distrito Federal, Abril 2003.

14.- **FLORES GOMEZ GONZALEZ, FERNANDO.** NOCIONES DE DERECHO POSITIVO MEXICANO. Editorial UNAM. 8ª Edición. México 1972.

15.- **GALINDO GARFIAS IGNACIO,** DERECHO CIVIL, México Porrúa, 20ª Edición, 2000.

16.- **GARCIA LEMUS, RAUL.** DERECHO ROMANO (compendio), 4ª , Edición, Editorial Limas. 1979.

17.- **GUTIERREZ ARAGON, RAQUEL y VERASTEGUI, ROSA MARIA.** ESQUEMA FUNDAMENTAL DEL DERECHO MEXICANO, 4ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1980.

18.- **KASER MAX.** DERECHO ROMANO PRIVADO, 5ª. Edición, Editorial Reus, S.A. España 1982.

19.- **MAGALLON IBARRA, JORGE MARIO.** INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL. 1ª Edición. Tomo III. Editorial Porrúa, S.A. México 1988.

- 20.- **MARGADNT GUILLERMO FLORIS.** DERECHO ROMANO, 5ª, Edición, México 1974, Editorial Esfinge.
- 21.- **MARTÍN MARISOL.** EL DIVORCIO EN MÉXICO, Editorial Cía General de Ediciones, S.A., México, 1979.
- 22.- **MONTERO DUHALT, SARA.** DERECHO DE FAMILIA, 2ª Edición. Editorial Porrúa S.A., México 1984.
- 23.- **MUÑOZ, LUIS.** DERECHO CIVIL MEXICANO. Tomo I, Ed. Ediciones Modelo México. 1971.
- 24.- **PALACIO MINCAPIE, JUAN ANGEL.** CAUSALES DE NULIDAD DEL MATRIMONIO CANÓNICO, 1ª Edición, Señal Editora, Colombia 1989.
- 25.- **PONCE DE LEON, ARMENTA, LUIS.** METODOLOGÍA DEL DERECHO. Editorial Porrúa, S.A. México 1996, Primera Edición.
- 26.- **RAMÍREZ VALENZUELA A.** ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL, 3ª Edición, Editorial Limusa, 1988.
- 27.- **ROJINA VILLEGAS RAFAEL.** COMPENDIO DE DERECHO CIVIL, INTRODUCCIÓN, PERSONAS Y FAMILIA, México, Editorial Porrúa S.A. 3ª Edición, 2001.
- 28.- **SÁNCHEZ MARQUEZ, RICARDO.** DERECHO CIVIL, México, Porrúa, 1998, 1ª Edición.
- 29.- **ZANNON, EDUARDO A.** DERECHO DE FAMILIA, Tomo 1, 2ª. Ed. Editorial Astrea, México 1978.

LEGISLACIÓN.

- 1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 2.- CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.
- 3.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MÉXICO.
- 4.- CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.
- 5.- REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.